ZURICH

Póliza

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

Identificación

Póliza	: 110018799	Documento	: Póliza
Vigencia	: Desde : el 25 de Enero de 2018	Solicitud	: 18170511
	Hasta : el 25 de Enero de 2019	Fecha Emisión	: 7 de Febrero de 2018
a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición		Folio:	
		O. T.:	

Asegura a

GRUPO PILONCILLERO FRAME S. DE R.L DE

R.F.C. GPF -090819-UT7

Carretera Huatusco-colonia Manuel Nro. .

El Ocote, Huatusco
Veracruz

Zurich Compañia de Seguros, S. A. (que en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑIA"), de acuerdo con las condiciones generales y particulares de cada una de las secciones contratadas, expide este documento a favor de la persona arriba citada (quién en lo sucesivo se denomina "ASEGURADO"). Las secciones y coberturas contratadas son las que aparecen a continuación.

Materia Asegurada

Item número 1

Ubicación del riesgo:
Carr Xalapa-veracruz Km 55.386 Nro. 140
Colonia Tamarindo, Puente Nacional - Veracruz
Clasificación

Pisos	: 01	Estructura	: Concreto	Techumbre	: Lámina Metalica
Muros	: Concreto	Entrepiso	: Concreto		
		M.Seguridad	: Solo Extintores	Zona Sísmica	: B

Giro: Gasolineras

Coberturas

Coberturas Amparadas	Suma Asegurada	Prima Neta
Incendio Todo Riesgo para Existencias.	1,200,000	909.84
Perdida de Utilidades	500,000	412.55
Gastos Extraordinarios	500,000	
Remocion de Escombros	920,000	
Incendio Todo Riesgo Edificios	4,000,000	4,148.00
Incendio Todo Riesgo Contenidos	4,000,000	3,032.80
Derrame de E.P.C.I. Contenidos	Amparada	
Seguro Flotante	Amparada	10.00
Cobertura Automática para Incisos Contratados	920,000	
Cobertura Automática - Incisos Nvos o No Contratados	920,000	
Robo con Violencia	400,000	1,977.20
Asalto	Amparada	1,018.40
Rotura de Cristales	70,000	1,659.63
Cobertura Básica de Equipo Electrónico	2,000,000	2,000.00
T.E.V. para Equipo Electrónico	Amparada	
Huracán Equipo Electrónico	Amparada	
Inundación Equipo Electrónico	Amparada	
Huelgas Equipo Electrónico	Amparada	
Equipo Portátil y/o Móvil	25,000	275.00
Robo Sin Violencia/Hurto de Equipo Electrónico	Amparada	
Dinero y/o Valores Dentro y Fuera de Oficinas Diario	500,000	7,487.00
Cobertura Básica de Anuncios Luminosos	100,000	1,301.00
R. C. Actividades e Inmuebles	5,000,000	8,490.00
R. C. Arrendatario	Amparada	
R. C. Productos con Cobertura Nacional	Amparada	
R. C. Asumida	Amparada	
R. C. Contaminación	Amparada	
R. C. Cruzada	Amparada	
R. C. Estacionamientos	Amparada	
R. C. Maniobras de Carga y Descarga	Amparada	
R. C. Contratistas Independientes	Amparada	
Cobertura Básica de Rotura de Maquinaria	2,000,000	1,600.00

		Prima neta	34,321.42
		Gastos de expedición	500.00
		I. V. A.	5,571.43
C. I. :	5,356.04	Prima total	40,392.85

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

Le sugerimos consultar las COBERTURAS, EXCLUSIONES y RESTRICCIONES del seguro en las Condiciones Generales, las cuales fueron entregadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, mismas que se encuentran a disposición del usuario a través de la página www.zurich.com.mx o en Portal de Registro de Contratos de Adhesión (RECAS) de la CONDUSEF.

Para realizar cualquier operación relacionada con esta póliza podrá acudir en horarios y días hábiles a cualquiera de nuestras Oficinas y Centros de atención a Clientes cuyas ubicaciones puede consultar en la página www.zurich.com.mx

Consultas y Reclamaciones:

Unidad Especializada de Zurich México
Corporativo Antara-I, Ejército Nacional 843-B
Colonia Granada, C.P. 11520, Ciudad de México
Tel. (55) 5284 1103
unidad.especializada@mx.zurich.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
Insurgentes Sur 762
Colonia del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México
(55) 5340 0999
(01 800) 999 8080
asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de Marzo del 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF–001913-01.

Condiciones

CONDICIONES ESPECIALES

. ASEGURADO:
GRUPO PILONCILLERO FRAME S. DE R.L DE

. CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS:
MUROS DE BLOCK, TECHOS DE CONCRETO ARMADO - MUROS DE TABIQUE - TECHOS DE LÁMINA, ESTRUCTURA DE METAL RECUBRIMIENTO DE CONCRETO

. NUMERO DE NIVELES:

PLANTA BAJA + ____ PISOS ALTOS

. MEDIDAS DE SEGURIDAD:
ALARMA, CIRCUITO CERRADO DE TV, VIGILANCIA

. PCI:
EXTINTORES , HIDRANTES

. UBICACIONES:
- VERACRUZ, CARRETERA XALAPA-VERACRUZ KM 55.386 NUMERO 140. LOCALIDAD TAMARINDO, PUENTE NACIONAL, VERACRUZ. CP 91658 MATA DE JOBO PUENTE NACIONAL

1.- SEGURO DE INCENDIO
. COBERTURAS:
Incendio Todo Riesgo, Fenómenos Hidrometeorológicos, y Terremoto y Erupción Volcánica, Perdida De Utilidades,Gastos Fijos, Sueldos Y Salarios Periodo Indemnizacion 6 Meses

. LIMITE DE RESPONSABILIDAD:
Seguro a Valores Totales

. VALORES AL 100%:
EDIFICIOS
$ 4,000,000 M.N.

CONTENIDOS
$ 4,000,000 M.N.

EXISTENCIAS
$ 1,200,000 M.N.

PERDIDAS CONSECUENCIALES
$ 500,000 M.N.

. SUBLÍMITES POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL:

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

Se aclara que forman parte de la suma asegurada y no son adicionales.

Remoción de Escombros
$ 920,000 M.N.

Gastos Extraordinarios
$ 500,000 M.N.

Honorarios a Profesionistas
EXCLUIDO

Combustión Espontánea
EXCLUIDO

Seguro Flotante
$ 100,000 M.N.

Bienes en Ap. Refrigeradores
EXCLUIDO

Derrame de P.C.I.
$ 250,000 M.N.

Seguro Contingente
EXCLUIDO

Incisos Nuevos o no conocido
$ 920,000 M.N.

Incisos Contratados
$ 920,000 M.N.

Terrorismo
EXCLUIDO

Bienes de 3ros en poder del asegurado
EXCLUIDO

Daños por impacto a muelles

EXCLUIDO

Interrupcion de autoridad
EXCLUIDO

Interdependencia
EXCLUIDO

Interrupción de Serv. Públicos
EXCLUIDO

Bienes en Ferias y Exposiciones
EXCLUIDO

Derrame de material Fundido
EXCLUIDO

Objetos de difícl o imposible reposición
EXCLUIDO

Bienes a la Intemperie
$ 3,000,000 M.N.

Bienes Propios en ubic. de 3ros.
EXCLUIDO

Honorarios a profesionistas
$ 100,000 M.N.

- La cobertura de Perdida Consecuencial por Riesgos Hidrometeorológicos se limita a Gastos Fijos y Salarios

- La cobertura de Perdida Consecuencial por Terremoto se limita a Gastos Fijos y Salarios

. DEDUCIBLES:
DAÑOS MATERIALES:
Incendio Rayo y/o Explosión
Sin deducible, excepto;

Otros Riesgos
1% de la Suma Asegurada con máximo de $ 60,000 M.N.

Fenómenos Hidrometeorológicos

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros y hasta un límite de 500 mts del litoral, ríos, lagos o lagunas
5% sobre el valor de cada estructura dañada incluyendo sus contenidos con mínimo de $ 100,000 M.N.

Ubicaciones con distancia mayor a 500 metros del litoral, ríos, lagos o lagunas
2% sobre el valor de cada estructura dañada incluyendo sus contenidos con mínimo de $ 50,000 M.N.

Zonas Alfa 2 y 3
1% sobre el valor de cada estructura dañada incluyendo sus contenidos

Bienes a la Intemperie
5% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada

Terremoto y Erupción Volcánica
2% de la Suma Asegurada

Remoción de Escombros y Gastos extraordinarios
Sin deducible

PERDIDA CONSECUENCIAL
Incendio Rayo y/o Explosión
5 días de espera

Fenómenos Hidrometeorológicos
7 días de espera

Terremoto y Erupción Volcánica
7 días de espera

. COASEGUROS:
Fenómenos Hidrometeorológicos: 10%
Terremoto y Erupción Volcánica: 10%

Gastos Fijos y Salarios por Riesgos Hidrometeorológicos: 10%
Remoción de Escombros (Fenómenos Hidrometeorológicos): 10%
Bienes a la Intemperie: 20%

2.- SEGURO DE ROTURA DE CRISTALES

. Coberturas:
Básica

. Suma Asegurada a Primer Riesgo:
$ 70,000 M.N.

. Deducible:
5% sobre la pérdida con mínimo de $ 400 M.N. al momento del siniestro

. Bienes y Riesgos por Convenio Expreso
a) Por remoción de cristal o cristales asegurados y mientras no queden debidamente colocados, al decorado del cristal o cristales asegurados (Tales como Plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte rótulos, Reales y análogos) o a sus marcos.

b) Quedan amparados los espejos, las lunas, las cubiertas para Muebles y escritorios, cristales en puertas, vitrinas, aparadores Así como los domos en azoteas.

c) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble Aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados.

3.- SEGURO DE ANUNCIOS LUMINOSOS

. Coberturas:
Básica

. Suma Asegurada a Primer Riesgo:
$ 100,000 M.N.

. Deducible:

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

10% sobre la pérdida con mínimo de $ 800 M.N. al momento del siniestro

. Bienes y Riesgos por Convenio Expreso
a) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, siempre y cuando estos se encuentren descritos en la presente póliza.

b) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio, cartel o pantalla electrónica, siempre y cuando éste se encuentre descrito en la presente póliza.

4.- SEGURO DE ROBO DE CONTENIDOS
. Coberturas:
Básica.

. Suma Asegurada a Primer Riesgo:
$ 400,000 M.N.

. Deducible:
10% sobre la pérdida con mínimo de $ 8,000 M.N. al momento del siniestro

. Riesgos Cubiertos
a) Robo perpetrado por cualquier persona o personas, del exterior al interior del inmueble donde se encuentren los bienes asegurados, dejen señales visibles de dicha violencia en el lugar por donde se penetró.

b) Robo de Contenidos por asalto, enteniéndose como tal el perpetrado dentro del inmueble Asegurado mediante uso de la fuerza o violencia, sea moral o física sobre las personas que los ocupan.

c) Daños Materiales al Inmueble o contenidos, con motivo del robo a

que se refieren los incisos anteriores o intento del mismo.

. Notas:
Los locales deberán contar con un vigilante las 24 horas, de no ser así se aplicará doble deducible.

5.- SEGURO DE DINERO Y/O VALORES
. Coberturas:
Básica dentro y fuera.

. Suma Asegurada a Primer Riesgo:
$ 500,000 M.N. Fondo Fijo

. Deducible:
10% sobre la pérdida con mínimo de $ 8,000 M.N. al momento del siniestro

. Riesgos Cubiertos
Dentro del Local
a) Robo con Violencia en cajas fuertes o bóvedas
b) Robo por asalto
c) Daños Materiales
d) Incendio y Explosión

Fuera del Local
a) Robo con Violencia y Asalto
b) Incapacidad fisica de la(s) persona(s) portadora(s)
c) Accidentes del vehículo portador

. Notas:
Los locales deberán contar con un vigilante las 24 horas, de no ser así se aplicará doble deducible.

Para dinero fuera de la ubicación deberá se conforme a lo siguiente;

-Un solo cajero, pagador, cobrador o cualquier otro empleado o funcionario del asegurado, hasta un 40% del Límite Máximo de

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Responsabilidad de cada ubicación con máximo de $50,000 MN o sus equivalente en dólares.

- Dos o más cajeros, pagadores, cobradores o cualesquiera otros empleados o funcionarios del asegurado hasta un 60% del Límite Máximo de Responsabilidad de cada ubicación con máximo de $ 100,000 MN o su equivalente en dólares.

- Dos o más cajeros, pagadores, cobradores o cualesquiera otros empleados o funcionarios del asegurado acompañados por guardia de seguridad armado, hasta el 100% del Límite Máximo de Responsabilidad

6.- SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO

. Coberturas:

Básica incluyendo Robo con violencia, Terremoto, Huracán, Inundación, Huelgas, Hurto para equipo Fijo, y Equipos móviles y/o portátiles

. Valores al 100%:

$ 2,000,000 M.N. Equipo Fijo
$ 25,000 M.N. Equipo Móvil.

. Deducibles:

Básica y Adicionales
1% del valor de reposición del equipo afectado con mínimo de $ 2,000 M.N., excepto;

Robo con Violencia
10% sobre la pérdida con mínimo de $ 8,000 M.N. al momento del siniestro

Huracán e Inundación
2% de la suma asegurada y coaseguro del 10%,

Terremoto

2% sobre el valor del equipo afectado y coaseguro del 25%

Hurto (solo Equipo Fijo)
10% sobre el valor de reposición del equipo afectado con mínimo de $ 8,000 M.N. la pérdida

Equipo Móvil
25% de la pérdida

Portadores externos de datos
25% de la pérdida

Increm. en el costo de operación
3 días de espera

. Notas:
- Los valores declarados por el asegurado deberán representar el 100% de los valores totales de reposición de los bienes asegurados, en caso contrario en cada pérdida indemnizable se aplicará la correspondiente cláusula de proporción indemnizable.

- Queda entendido y convenido que no se requiere presentar la relación de equipo y/o maquinaría, sin embargo el asegurado en caso de siniestro, está obligado a demostrar la preexistencia del bien o bienes dañados y comprobar que la suma asegurada corresponde al 100% del valor total de los equipos y/o maquinaria. En caso contrario, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

. Clausulas Especiales:
- Valor de reposición para equipos de hasta 2 años de fabricación
- Solo se cubre equipo de oficina

7.- SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA
. Coberturas:
Básica.

. Valores al 100%:
$ 2,000,000 M.N.

. Deducible:

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Básica
1% sobre el valor de reposición del equipo afectado con mínimo de $ 2,000 M.N.

Pérdida de Beneficios
30 días de espera

. Notas:
- Los valores declarados por el asegurado deberán representar el 100% de los valores totales de reposición de los bienes asegurados, en caso contrario en cada pérdida indemnizable se aplicará la correspondiente cláusula de proporción indemnizable.

- Queda entendido y convenido que no se requiere presentar la relación de equipo y/o maquinaría, sin embargo el asegurado en caso de siniestro, está obligado a demostrar la preexistencia del bien o bienes dañados y comprobar que la suma asegurada corresponde al 100% del valor total de los equipos y/o maquinaria. En caso contrario, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

. Clausulas Especiales:
- Valor de reposición para equipos de hasta 3 años de fabricación
- Se ampara maquinaria de hasta 15 años de antigüedad.

8.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
. Coberturas:
Las coberturas de Responsabilidad Civil amparadas por esta póliza son:
Actividades e Inmuebles
Arrendatario
Asumida (Caso por Caso)
Contratistas (Caso por Caso)
Contaminación
Maniobras de Carga y Descarga

R.C. Cruzada
Productos en México
RC Estacionamiento y Taller

. Límite Máximo de Responsabilidad:
$ 5,000,000 M.N.

. Sublímites:
Forman parte del limite asegurado según sea el caso y no son adicionales
Arrendatario
$ 3,000,000 M.N.

Asumida (Caso por Caso)
$ 3,000,000 M.N.

Contratistas (Caso por Caso)
$ 3,000,000 M.N.

Contaminación
$ 3,000,000 M.N.

Maniobras de Carga y Descarga
$ 3,000,000 M.N.

R.C. Cruzada
$ 3,000,000 M.N.

Productos en México
$ 5,000,000 M.N.

RC Estacionamiento y Taller
$ 5,000,000 M.N.
Límite Máximo por Vehículo
$ 600,000 M.N.

. Deducibles:
Actividades e Inmuebles
5% sobre el monto de toda y cada pérdida con mínimo de $ 6,400 M.N.

Arrendatario

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

5% sobre el monto de toda y cada pérdida con mínimo de $ 6,400 M.N.

Asumida (Caso por Caso)
5% sobre el monto de toda y cada pérdida con mínimo de $ 6,400 M.N.

Contratistas (Caso por Caso)
5% sobre el monto de toda y cada pérdida con mínimo de $ 6,400 M.N.

Contaminación
5% sobre el monto de toda y cada pérdida con mínimo de $ 6,400 M.N.

Maniobras de Carga y Descarga
5% sobre el monto de toda y cada pérdida con mínimo de $ 6,400 M.N.

R.C. Cruzada
Sin Deducible par el primer Siniestro
5 % sobre el monto de toda y cada pérdida con mínimo de 80 DSMGVDF
para Siniestros Subsecuentes

Productos en México
15 % sobre el monto de toda y cada pérdida con mínimo de $ 12,000 M.N.

RC Estacionamiento y Taller
Daño Material:
5% del valor comercial del vehículo con mínimo de $ 5,000 M.N.
Robo Total:
10% del valor comercial del vehículo con mínimo de $ 10,000 M.N.
Cristales:
20% de reposición del cristal

. NOTAS:
CLÁUSULAS ESPECIALES PARA RC TALLER

El vehículo debe ser entregado el mismo día. No quedan cubiertos daños en las partes bajas de automóvil, suspensión, facias, etc No se cubren daños cuando el conductor este bajo el efecto de drogas, alcohol o medicamentos.

No se cubren daños cuando el conductor no cuente con licencia o tipo de licencia adecuada al tipo de vehículo.

Solo se cubrirán daños siempre que el conductor sea empleado de la agencia.

Cuando un empleado de la agencia ingrese su vehículo para servicio o reparación se considera como tercero quedando amparado cualquier daño que sufra la unidad, mientras se encuentre bajo responsabilidad de la distribuidora, y se deberá comprobar mediante la documentación correspondiente, folio, orden de recepción, etc.

Dentro de la cobertura de R.C. Taller se cubren recepción y entregas de vehículos de los clientes dentro de la República Mexicana que dejen el automóvil en el taller de la agencia con motivo de alguna reparación o servicio.

La recepción de vehículos serán del domicilio u oficina del asegurado a la agencia y deberá llegar el mismo día que se recoja y deberá ser por la ruta más corta.

La entrega del vehículo deberá ser de la agencia al domicilio u oficina del asegurado y deberá entregarse el mismo día que salga de la agencia y por la ruta más corta

1. El límite o sublímites operan por ocurrencia o serie de ocurrencia derivadas de un mismo evento y en el agregado anual

2. Los gastos de defensa derivados de un riesgo amparado se encuentran incluidos dentro del límite asegurado y No son adicionales.

3. Los deducibles arriba indicados son aplicables tanto a los montos indemnizables a que hubiere lugar, como a los gastos de defensa

4. La cobertura de Responsabilidad Civil opera como L.U.C. para las ubicaciones amparadas

. TERRITORIALIDAD:
Esta póliza cubre únicamente daños que ocurran y/o demandas hechas en la República Mexicana.

. JURISDICCIÓN:

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Mexicana.

. LEGISLACIÓN:
Para la interpretación de las condiciones del seguro siempre aplicará la legislación Mexicana.

. BASE DE OPERACIÓN:
Ocurrencia.

. EXCLUSIONES:

Exclusiones Particulares referentes a la Sección de Incendio
Además de las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:
Se excluyen las siguientes mercancias: Pólvora, dinamita, explosivos en general; Trapo ó Borra; Colchones y colchonetas; Harina de pescado; Adhesivos, Aguarrás, Thinner; Cerillos; Espumas y poliuretanos, Algodón y Textiles en general; Escobas y cepillos de fibras naturales, Madera, Muebles de madera.
- **Edificios en construcción o reconstrucción.**
- **Edificios desocupados o deshabitados.**
- **Riesgos inactivos siendo estos los que presentan una paralización mayor a seis meses en más del cincuenta por ciento de su actividad principal.**

QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA POLIZA TODO LO REFERENTE A ANIMALES VIVOS, ASI COMO CUALQUIER BIEN EN PROCESO DE INCUBACION.
- **Se excluye la cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos, si la ubicación amparada se encuentra a menos de 500 mts del mar, río o laguna.**

ENDOSO INTERNO

El presente endoso ha sido emitido como complemento interno al documento entregado originalmente al asegurado, por lo tanto, no deberá entregarse al mismo.
El presente endoso se realiza para emitir endoso posterior.

Los demás términos y condiciones permanecen sin modificación alguna.

Exclusiones Particulares referentes a la Sección de Miscelaneos
Además de las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- **Se excluyen automóviles y partes del mismo.**

Exclusiones Particulares referentes a la Sección de Ramos Técnicos
Además de las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- **No se amparan daños por caídas para la sección de Equipo Electrónico Móvil.**
- **No se incluye maquinaria y/o equipo prototipo.**
- **No se amparan maquinaria bajo tierra.**

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Exclusiones Particulares referentes a la Sección de Responsabilidad Civil.
Además de las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:
Daños que se ocasionen entre si los deportistas

- **El presente seguro no aplica ni cubre responsabilidad alguna, por concepto de afectaciones físicas y/o mentales ocasionadas a terceros como consecuencia de o relacionadas con tratamientos médicos; ni por afectaciones físicas y/o mentales ocasionadas a terceros como consecuencia de o relacionadas con actos u omisiones de los médicos, enfermeras, camilleros y/o cualquier otro tipo de profesionista relacionado con la actividad de la medicina.**

- **Reclamaciones relacionadas de cualquier forma con el servicio de alimentos.**

- **Ensayos clínicos.**

- **Bancos de sangre.**

- **El presente seguro no aplica ni cubre responsabilidad alguna, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia de o agravados por medicamentos en cualquier forma o cantidad.**

- **Reclamaciones y/o demandas que directa o indirectamente emane pruebas, adquirir, preparar, procesar, manufacturar, alterar,**

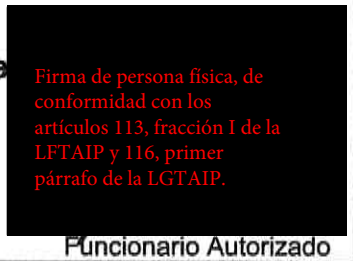

Funcionario Autorizado

modificar, manejar, distribuir y/o aplicar órganos humanos, trasplantes, sangre, células, secreciones de cualquier tipo y sus derivados; así como biosíntesis relacionada a reemplazo de órganos humanos, trasplantes, sangre, células, secreciones y sus derivados.

- Reclamaciones y/o demandas que directa o indirectamente emanen de implantes médicos, productos ortopédicos y sus auxiliares.

- Reclamaciones y/o demandas que directa o indirectamente emanen de anticonceptivos, vacunas, silicón, látex, phen-fen, talidomida, urea formaldehído.

- Reclamaciones y/o demandas relacionadas con Daños causados por:
1) Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo;
2) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas"

- Daños ocasionados por una deficiente señalización de las obras que se estén realizando.

- Daños por software.

- Vicios ocultos.

- Daños a y/o por revolvedoras.

- Carga y descarga de cemento.

- Daños a instalaciones bajo tierra, de las cuales existe un registro de sus existencias y ubicación y que el asegurado tiene la obligación de consultar.

- Responsabilidades por defectos de materiales.

- Errores en cálculos de seguridad y resistencia, así como en diseños y planos.

- Demora en la entrega o realización de los trabajos.

- Responsabilidad Civil Decenal.

- Reclamaciones y/o demandas relacionadas de cualquier forma con trabajos en: puentes, túneles, presas, aeropuertos, puertos, marinas, muelles, ferrocarriles, autopistas, carreteras, minas.
- Reclamaciones y/o demandas resultantes de tenencia u operación de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares domiciliados en el extranjero.
- Reclamaciones y/o demandas relacionadas con:
  - Fetal alcohol syndrome (FAS) - defectos de nacimiento físicos o mentales, incluyendo pero no limitado a deficiencia en el crecimiento, defectos del corazón, malformaciones faciales y retraso mental, resultado del uso del alcohol durante el embarazo.
  - Enfermedades relacionadas con el alcohol, tales como alcoholismo, cirrosis en el hígado, hepatitis alcohólica, deficiencia cardiaca, cáncer y pancreatitis.
  - Otros efectos del metabolismo derivados del abuso de alcohol, incluyendo daños cerebrales, daños en la vista, disfunción sexual, alteración de la circulación, desnutrición, retención de líquidos, alteraciones en la piel, debilitamiento de huesos y músculos, úlceras y disminución en la resistencia a infecciones, daños físicos o mentales; o
  - Abuso físico, acoso o suicidio de cualquier persona;
  - Ocasionar o contribuir a la intoxicación por alcohol de cualquier persona;
  - El suministro de bebidas alcohólicas a personas menores de edad;
  - El incumplimiento de cualquier legislación relacionada con la venta, otorgamiento, distribución o uso de bebidas alcohólicas
- Alumnos y/o docentes.

- Riesgos o daños asegurados o asegurables por una póliza de accidentes personales, gastos médicos y/o vida
- Actividades y/o deportes acuáticos de cualquier tipo

- Daños no atribuibles al Asegurado debido a la imprudencia, mal uso o negligencia de los espectadores

- Reclamaciones y/o demandas resultantes de o relacionadas con el nulo o mal funcionamiento de los artefactos instalados.

- Quedan excluidos los daños ocasionados a terceros a causa de la interrupción y/o cancelación de eventos.

- Riñas, peleas, actos vandálicos, alborotos populares.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

- **Daños derivados del consumo de bebidas alcohólicas.**
- **Colapso de estructuras temporales.**
- **Daños que se ocasionen entre si los espectadores.**
- **Daños a los participantes del evento incluyendo pero no limitándose a músicos, artistas, actores, conferencistas, expositores, oradores, animadores, deportistas así como a sus equipos.**
- **Falta de desempeño y/o falla en los servicios de emergencia.**
- **Daños por sobrecupo en las instalaciones, o bien, como resultado del estado emocional de los espectadores.**
- **Asbestos.**
- **Anticonceptivos y drogas para la fertilidad humana.**
- **Dietaylist.**
- **Oxichinolina.**
- **Vacuna contra la gripe porcina.**
- **Espuma de urea formaldehído.**
- **Hidrocarburos clorinados.**
- **Daños por plomo y metales pesados.**
- **Dioxinas / Dimetil Isocianato.**
- **Implantes a base de silicón y substancias similares.**
- **Tabaco y productos derivados del tabaco.**
- **Reclamaciones y/o demandas relacionadas de cualquier forma con falla**

y/o falta en el suministro de energía, gas, comunicación, agua, drenaje.

- Campos electromagnéticos.
- Reclamaciones emergentes de multas o sanciones con carácter penal o administrativas, así como los daños punitivos y/o ejemplares.
- Culpa grave o inexcusable de la víctima y/o caso fortuito y/o fuerza mayor.
- Garantía de calidad del producto.
- Retiro de Productos / Contaminación Maliciosa.
- Reclamaciones procedentes del extranjero.
- Daños a instalaciones subterráneas.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales.
- Agravios personales y/o publicitarios.
- Moho tóxico.
- Todo tipo de responsabilidades relacionadas con Internet.
- Reclamaciones y/o demandas resultantes de Daños relacionados de cualquier forma con la operación y/o tenencia de drones.
- Daños ocasionados por deterioro gradual o falta de mantenimiento a equipos e instalaciones.
- Operación y tenencia de juegos infantiles.
- Actividades de pirotecnia.
- Daños por cualquier tipo de abuso sexual / angustia mental / violación / acoso sexual.
- Daños o reclamaciones por "Severe Acute Respiratory Syndrome" (SARS).
- Reclamaciones y/o demandas relacionadas de cualquier forma con

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Daños ocasionados por Clembuterol.

- **Cualquier reclamación por encefalopatía espongiforme bovina (síndrome de vacas locas).**
- **Enfermedades profesionales.**
- **Deportes acuáticos motorizados.**
- **Servicios cedidos y/o concesionados.**
- **Este seguro no ampara alteraciones a la salud derivadas del consumo de alcohol, tales como:**
- **Fetal alcohol syndrome (FAS) - defectos de nacimiento físicos o mentales, incluyendo pero no limitado a deficiencia en el crecimiento, defectos del corazón, malformaciones faciales y retraso mental, resultado del uso del alcohol durante el embarazo.**
- **Enfermedades relacionadas con el alcohol, tales como alcoholismo, cirrosis en el hígado, hepatitis alcohólica, deficiencia cardiaca, cáncer y pancreatitis.**
- **Otros efectos del metabolismo derivados del abuso de alcohol, incluyendo daños cerebrales, daños en la vista, disfunción sexual, alteración de la circulación, desnutrición, retención de líquidos, alteraciones en la piel, debilitamiento de huesos y músculos, úlceras y disminución en la resistencia a infecciones, daños físicos o mentales; o**
- **Abuso físico, acoso o suicidio de cualquier persona;**
- **Ocasionar o contribuir a la intoxicación por alcohol de cualquier persona;**
- **El suministro de bebidas alcohólicas a personas menores de edad;**
- **El incumplimiento de cualquier legislación relacionada con la venta, otorgamiento, distribución o uso de bebidas alcohólicas.**

- Quedan excluidos los Daños ocasionados a terceros a causa de la interrupción y/o cancelación de viajes.

- Daños por sobrecupo en las instalaciones, o bien, como resultado del estado emocional de los huéspedes.

- Daños que se ocasionen entre sí los huéspedes.

- Garantía de calidad en el servicio.

- Paracaidismo, bungee jump, tirolesa.

- Reclamaciones y/o demandas resultantes de Daños relacionados de cualquier forma con actividades de agencia de viajes y de renta de vehículos.

- Manufactura y aplicación de diacetil

- Productos que contengan espumógenos / resinas de urea formaldehído.

- Sílica.

- Éteres difenílicos polibromados y sus mezclas, incluyendo pero no limitado a:

- Éter de tetrabromodifenilo- Éter de pentabromodifenilo

- Mezclas comerciales de éter de pentabromodifenilo

- Éter de hexabromodifenilo

- Éter de octobromodifenilo

- Éter de nonanobromodifenilo

- Éter de decabromodifenilo

- Mezclas comerciales de éter de octobromodifenilo

- Esta póliza no cubre reclamaciones y/o demandas resultantes de Daños que se ocasionen con los siguientes productos y/o substancias y/o cualquier producto que contenga tales substancias, independientemente de su nombre genérico, de marca, comercial o químico:

- Plomo

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

- **Eter difenílico polibrominado (PBDE)**
- **Éter de octabromodifenilo (OBDE)**
- **Tributil-estaño (TBT)**
- **Atrazina**
- **Eter metil tert-butílico (MTBE)**
- **Pesticidas y/o biocidas y/o insectidas**
- **Asbesto Crisotilo**
- **Ácido sulfónico de perfluorooctano (PFOS) y sus sales, y fluoruro de sulfonilo perfluorooctano (PFOSF)**
- **Endosulfán**
- **Alaclor**
- **Aldicarb**
- **Aldrina**
- **Azinfos-metilo**
- **Binapacril**
- **Captafol**
- **Clordano**
- **Clorimeform**
- **Clorobencilato**
- **DDT**

- **Dieldrina**
- **Dinitrito-orto-cresol (DNOC)**
- **Dinoseb y sus sales y esteres**
- **Dibromuro de Etileno**
- **Endosulfán**
- **Dicloruro de etileno**
- **Óxido de etileno**
- **Fluoroacetamida**
- **HCH (mezcla de isómeros)**
- **Heptacloro**
- **Hexaclorobenceno**
- **Lindano**
- **Compuestos de mercurio, incluyendo compuestos inorgánicos de mercurio**
- **Monocrotofos**
- **Paratión**
- **Pentaclorofenol y sus sales y esteres**
- **Toxafeno**
- **Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y thiram en una cantidad igual o superior al 15%**
- **Metamidofos**
- **Paratión-metilo**

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

- **Fosfamidón**

- **Amianto (Todas las formas de amianto enumeradas a continuación: crocidolita, 12 amosita, actinolita, antofilita, tremolita)**
- **Ácido perfluorooctano sulfónico, los sulfonatos de perfluorooctano, las sulfonamidas de perfluorooctano y los perfluorooctanos sulfonilos**

- **Bifenilos polibromados**

- **Bifenilos policlorados**

- **Trifenilos policlorados**

- **Tetraetilo de plomo y tetrametilo de plomo**

- **Fosfato de tris (dibromo-2,3 propilo)**
- **Contaminantes orgánicos persistentes según se definen en la Convención de Estocolmo:**

- **Endrín**

- **Mirex**

- **Toxafeno**

- **Dioxina**

- **Furano**

- **Policlorobifenilos (PCB)**

- **Arsenato de cobre cromado (CCA)**
- **Reclamaciones por mal olor y/o sabor y/o color de los alimentos y bebidas.**

- **Productos genéticamente modificados**

El presente seguro no ampara reclamación alguna, ni daño, supuesto o real, causado o contribuido a, en total o en parte por:

a. El bacillus thuringiensis subespecies tolworthi Cry9C gen o proteína y/o cualquier variación y/o mutación de éstos:

b. Cualquier bien genéticamente desarrollado o modificado autorizado, distribuido, comercializado, o vendido bajo el nombre de StarLink y/o cualquier variación y/o mutación de éste; o

c. Cualquier inventario, producto, materia prima o algún otro bien genéticamente desarrollado o modificado que previo a la supuesta o real fecha de siniestro no haya sido aprobado para consumo humano por la autoridad competente en el país en el cual dicho inventario, producto, materia prima o algún otro bien haya sido adquirido, procesado, reducido, vendido, distribuido o consumido.

- Se excluye toda responsabilidad de la Compañía Aseguradora, si los bienes materia del riesgo asegurado, contienen como materia prima THC (tetrahidrocanabinol) o por el riesgo de contenido de plomo tanto en los propios productos como en forma de pintura utilizada en sus envases, empaques o embalajes.

- Reclamaciones basadas en que los productos no cumplan la función para la que están destinadas o no respondan a las cualidades o características anunciadas u ofertadas para ellos.

- Daños debidos a defectos de los productos conocidos por el asegurado antes de su entrega o con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza.

- Daños resultantes de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstos inicialmente para la fabricación del producto.
- Uso inadecuado del producto: daños al usuario del producto en sus bienes o en sus personas a consecuencia del no seguimiento de las instrucciones o precauciones indicadas por el fabricante del producto o por el uso o aplicación del producto para cumplir propósitos o fines para los cuales no fueron diseñados o elaborados de acuerdo a la especificación de características que del producto realice el segurado.

- Reclamaciones derivadas de productos adulterados y falsificados.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

- Incumplimiento voluntario o intencionado por parte del Asegurado de cualquier normativa o regulación aplicable relativa a la fabricación, distribución o comercialización de los productos del Asegurado, o relativa a la utilización de cualquier ingrediente, material o sustancia en los productos del Asegurado que hayan sido prohibidos por las autoridades competentes.

- Infracción de derechos de autor y coyright, patentes, marcas registradas y otros derechos de propiedad intelectual, revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, injurias, difamación, calumnias, atentado al honor, intimidad o propia imagen.

- Falta y/o falla en el suministro de los productos del Asegurado.

- Bebidas, alimentos o suplementos alimenticios catalogados como cosméticos, reductores o para el control de peso, o empleados para fines estéticos, terapéuticos, medicinales y/o de rehabilitación.

- Siniestros que surjan de la adición de productos con implicaciones zoo-sanitarias, tales como:

- Aditivos especiales con características de toxicidad potencial o acción modificadora sobre las estructuras orgánicas o funcionales de los animales

- Correctores o piensos compuestos, medicamentos que contengan aditivos utilizados con una finalidad genética terapéutica a los que han adicionado cualquier tipo de medicamentos.

- Reclamaciones a consecuencia de contaminación de los productos del segurado por toxinas de cualquier tipo a menos que sean ocasionas en forma accidental.

- Partes para aeronaves.

- Reclamaciones y/o demandas relacionadas de cualquier forma con entrega errónea y/o falta de entrega de productos.

- Esta póliza no cubre reclamaciones y/o demandas resultantes de Daños

que se ocasionen con los siguientes productos y/o substancias y/o cualquier producto que contenga tales substancias, independientemente de su nombre genérico, de marca, comercial o químico:

- **Astemizole**
- **Benfluorex**
- **Bromfenac**
- **Canthaxanthin**
- **Cathine (norpseudoephedrine)**
- **Cerivastatin**
- **Cisapride**
- **Clobenzorex**
- **COX-2 Selective Inhibitors (ingredientes farmacéuticos activos de este grupo contemplan: rofecoxib, valdecoxib and celecoxib)**
- **Danthron**
- **Dexfenfluramine**
- **Diethylstrilbestrol**
- **Dimethylamylamine (DMAA)**
- **Encainide**
- **Ethylamphetamine**
- **Fenfluramine**
- **Flosequinan**
- **Germanium**
- **Halogenated 8-Hydroxyquinolines**
- **Leflunomide**

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

- **Mefenorex**
- **Mibefradil**
- **Nefazodone**
- **Phenylpropanolamine (PPA)**
- **Rapacuronium**
- **Remoxipride**
- **Retinoids (ejemplos de ingredientes farmacéuticos activos de este grupo son: retinoic acid, retinol, retrinal, tretinoin, isotretinoin, alitretinoin, etretinate, acitretin)**
- **Rimonabant**
- **Terfenadine**
- **Thalidomide**
- **Thimerosal / Thiomersal**
- **Troglitazone**
- **Gadolinium-containing contrast agents**
- **Aristolochia**
- **Country mallow (hearleaf)**
- **Ephedra (sinónimos: ma huang, amsania, brigham tea)**
- **Garcinia (Garcinia cambogia)**
- **Kava-Kava (sinónimos: Piper methysticum, raíz de ava, ava pimienta)**

- Khat
- Usnea
- Transvaginal mesh
- Reclamaciones y/o demandas que directa o indirectamente emanen de pruebas, adquirir, preparar, procesar, manufacturar, alterar, modificar, manejar, distribuir y/o aplicar órganos humanos, trasplantes, sangre, células, secreciones de cualquier tipo y sus derivados; así como biosíntesis relacionada a reemplazo de órganos humanos, trasplantes, sangre, células, secreciones y sus derivados.
- Reclamaciones y/o demandas que directa o indirectamente emanen de implantes médicos, implantes basados en silicón, productos ortopedicos y sus auxiliares.
- Reclamaciones y/o demandas que directa o indirectamente emanen de VIH, hepatitis B, hepatitis C, treponema pallidum, TSE.
- Daños causados a cualquier tipo de aeronave y sus equipos, tripulación y/o pasajeros, así como daños a todas aquellas instalaciones que estén destinadas a garantizar la seguridad y el funcionamiento del tráfico aéreo.
- Responsabilidad Civil Aeroportuaria.
- Retraso y/o demora de vuelos.
- Responsabilidad Civil Hangares.
- Daños a todas aquellas instalaciones destinadas a garantizar la seguridad y el funcionamiento del tráfico aéreo.
- Daños a pistas aéreas.
- Responsabilidad Civil Profesional.
- Responsabilidad Civil Trabajos Terminados.
- Falta y/o falla en el sumistro de combustible.
- Servicios cedidos o concesionados.
- Daños ocasionados por deterioro gradual o falta de mantenimiento

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

a equipos e instalaciones.

- Se excluye cualquier violación a la Ley General del Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente.
- No quedan cubiertos daños en las partes bajas de automóvil, suspensión, facias.

EN CASO DE SINIESTRO FAVOR DE COMUNICARSE AL 01800 00 828 00 (24 HORAS, 365 DÍAS DEL AÑO).

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.

El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las Disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido.

Pago de Prima.
El Asegurado declara bajo protesta de decir verdad que los recursos con que será pagada la prima son de procedencia lícita.

Prelación.
Las Condiciones Especiales antes mencionadas prevalecen sobre las Condiciones Generales, Particulares y textos anexos, si los hubiere, cuando se contrapongan entre sí.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH®

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA MULTIPÓLIZA

CLÁUSULA 1a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos que no se encuentren expresamente excluidos en esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

2. AVISO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización de conformidad con lo dispuesto en este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo verbalmente a la Compañía, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho y confirmarlo por escrito en las 72 horas siguientes a dicho aviso (artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro), o bien, en caso de daños causados por el granizo, el aviso del siniestro debe darse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización (artículo 131 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

El retraso de tal aviso, no traerá como consecuencia lo establecido en el artículo 67 de la ley sobre el contrato de seguro, si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto cesó uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la

indemnización sea reducida hasta la cantidad que originalmente habría importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales pueda determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos y datos que a continuación se detallan, dentro de los quince días

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta especialmente le hubiere concedido por escrito:

3.1 Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fue ron los bienes dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

3.2 Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.

3.3 Todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

3.4 Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

4. DENUNCIA PENAL

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o por su representante legal.

CLÁUSULA 2a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá tomar las

medidas siguientes:

1. Penetrar en el inmueble del Asegurado en donde ocurrió el siniestro para determinar su extensión.

2. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso la Compañía está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 3a. FRAUDE O DOLO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran de manera imprecisa hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

2. Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO", incisos 3 y 4, de las Condiciones Generales de la Póliza.

3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 4a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Zurich Compañía de Seguros tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Zurich Compañía de Seguros consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los 214 recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 5a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad

Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía o a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

CLÁUSULA 6a. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando fuere requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, si fuere persona física, o su disolución, si fuere persona moral, ocurrido mientras se

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y los honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 7a. INTERESES MORATORIOS

En el caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 8a. OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o haya contratado que cubra los mismos bienes contra los mismos riesgos indicando, además, el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si existiesen varios seguros sobre los mismos bienes y riesgos

contratados, de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior, la Compañía pagará la indemnización en proporción de las sumas respectivamente aseguradas en todas las pólizas.

Si el Asegurado omitiera intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 9a. LUGAR Y PLAZO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones completas que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO" de las Condiciones Generales de esta Póliza.

CLÁUSULA 10a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará, hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que, por causa del daño sufrido, correspondan al Asegurado. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso en el que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 11a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza inicia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12:00 P.M.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

(mediodía) del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 12a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante la vigencia de la Póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado la dé por terminada, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido y deberá devolver la totalidad de la prima no devengada, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido y deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Se entenderá por prima devengada, a la prima cobrada por el tiempo transcurrido de vigencia de la Póliza y por prima no devengada, a la prima cobrada correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la Póliza, menos cualquier gasto y comisión efectuado por la Compañía por la contratación de este producto.

CLÁUSULA 13a. PRIMA

a) La prima a cargo del Asegurado vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato y salvo convenio en contrario, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

b) El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago

fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el Asegurado y la Compañía.

c) La prima convenida deberá ser pagada mediante efectivo, cheque, transferencia bancaria, o bien, mediante cargos que efectuará la Aseguradora en la tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y periodicidad que el Asegurado haya seleccionado.

En caso de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al Asegurado, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de la Aseguradora, o abonando en la cuenta que le indique esta última, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento.

En caso de haberse pactado el pago de la Prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del Asegurado, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago de la misma.

En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos automáticamente, a las doce horas del último día del periodo de gracia a que se refiere la cláusula 19ª. ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.

d) En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA 14a. ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Si no hubiera sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del periodo de gracia estipulado en la carátula de la póliza, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

CLÁUSULA 15a. REHABILITACIÓN

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 19a. "ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO" de las Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 16a. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio indicado en la carátula de esta

póliza.

CLÁUSULA 17a. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía (UNE).

CLÁUSULA 18a. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

CLÁUSULA 19a. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 20a. COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 21a. ARTÍCULOS CITADOS

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO:

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 66.- Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Artículo 67.- Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.-En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.-En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 131.- En el seguro contra los daños causados por el granizo, el aviso del siniestro debe darse precisamente dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización. En esta clase de seguro no será aplicable la disposición del artículo 114, y el asegurado tendrá la facultad de variar el estado de las cosas de acuerdo con las exigencias del caso.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS:

ARTÍCULO 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento.

Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y

hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII.La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una

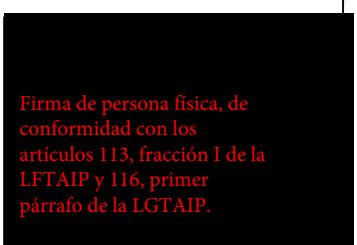

Funcionario Autorizado

sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a)Los intereses moratorios;

b)La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

c)La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX.Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la

autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS:

Artículo 50 Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas

por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 65.- Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I.El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis.La Comisión Nacional citará a las partes a una

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V.La falta de presentación del informe dará lugar a que la

Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII.En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX.La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X.Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica especifica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, serán obligatorios para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI.Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de Marzo 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01

SECCIÓN I SEGURO DE INCENDIO TODO RIESGO DE DAÑO DIRECTO PARA

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

DAÑOS MATERIALES

DEFINICIONES

1. ASEGURADO

Persona física o moral titular del interés objeto del seguro y que asume las obligaciones derivadas del contrato, así como el derecho a la indemnización.

2. BENEFICIARIO PREFERENTE

Persona física o moral que, previa cesión del Asegurado y aceptación de la Compañía, resulta titular del derecho a la indemnización.

3. COMPAÑÍA O COMPAÑÍA ASEGURADORA

Persona física o moral que asume el riesgo contractualmente pactado.

4. CONTENIDOS

Bienes integrados por:

a) Maquinaria, mobiliario e instalaciones. Conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas. Útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias al giro del negocio asegurado.

b) Mejoras y adaptaciones. Las obras realizadas por el Asegurado para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar,

aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales y anexos para su explosión industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al Asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.

c) Existencias. Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.

d) Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.

5. EDIFICIO

Conjunto de construcciones materiales principales con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.

Se considerarán parte del edifico los falsos techos, alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

6. EVENTO

Se define como el acontecimiento en el cual se manifiesta el riesgo asegurado, que produce los daños garantizados en esta Póliza hasta el monto pactado.

7. GASTOS DE SALVAMENTO

Gastos originados por el empleo de medios para minimizar las consecuencias del siniestro, así como las medidas adoptadas por el Asegurado para acortar o extinguir la causa del mismo o evitar su propagación, con exclusión de los gastos originados por medidas adoptadas por la Autoridad.

8. PÓLIZA

Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales, las condiciones particulares y/o las

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

especiales que individualizan el riesgo y los Endosos que se anexen a las mismas para complementarlas o modificarlas.

9. PRIMA

Cantidad que deberá pagar el Asegurado a la Compañia como contraprestación por el riesgo que ésta asume.

10. SUMA ASEGURADA

La cantidad fijada por el Asegurado como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la Póliza, que constituye la máxima responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

11. SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO

Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Compañía pagará el importe de los daños sufridos, hasta el límite máximo de responsabilidad contratado como "Primer Riesgo" por el Asegurado, sin exceder del valor real o al valor de reposición, si es que este último ha sido convenido por escrito y que tengan los bienes al momento del siniestro. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

CLÁUSULA 1a. BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre, con límite en la Suma Asegurada o Límite a Primer Riesgo contratado por el Asegurado y de acuerdo con los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidos, todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios para el giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por

los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta Póliza y que no estén excluidos expresamente en estas condiciones o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.

CLÁUSULA 2a. BIENES EXCLUIDOS

Esta Póliza no cubre pérdidas o daños materiales ocasionados a:

1. Explosivos, dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables; lingotes de oro y plata, alhajas y piedras preciosas que no estén montadas; pieles, joyería, gemas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición.

2. Aviones, aeronaves de cualquier tipo, naves espaciales, satélites, cualquier vehículo a motor (y sus remolques) autorizado para uso en la vía pública, embarcaciones, vehículos acuáticos, vías férreas, material ferroviario, maquinaria, equipo o cualquier tipo de bien bajo tierra, así como cualquier tipo de contenidos que se encuentren sobre o dentro de cualquiera de los bienes antes descritos.

3. Bienes en tránsito.

4. Toda clase de bienes que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo el nivel del agua.

5. Edificios o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción, remodelación, montaje, demolición o desmantelación, así como a sus contenidos y/o la maquinaria y equipo utilizado para llevar a cabo los trabajos mencionados.

6. Terrenos, tierras, rellenos, agua, pozos, presas, sembradíos, cultivos en pie, cosechas, y/o semovientes.

7. Muelles, escolleras, diques, muros de contención, oleoductos o gasoductos.

8. Reactores nucleares en plantas de fuerza, incluyendo todos

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

los bienes auxiliares existentes en la ubicación o cualquier otra instalación de reacción nuclear. Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.

9. Líneas eléctricas de transmisión y distribución ya sea que se encuentren sobre o bajo tierra, transformadores, tubería y maquinaria o aparatos conectados con ellos, con excepción de los que se ubiquen dentro de los predios asegurados.

10. Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción. Cavernas, estratos subterráneos y sus contenidos.

11. Información contenida en portadores externos de datos.

CLÁUSULA 3a. RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará al Asegurado contra pérdidas o daños materiales directos ocasionados a los bienes asegurados por un riesgo súbito e imprevisto, con excepción de los indicados en la Cláusula 4a. "Riesgos Excluidos" de esta Sección I.

CLÁUSULA 4a. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños materiales como consecuencia de:

1. Errores en diseño, proceso o manufactura; uso de materiales defectuosos; pruebas, reparación, limpieza, restauración, reposición, alteraciones o modificaciones, a menos que se produzca incendio o explosión.

3. Estallamiento, sobre flujo, congelamiento, descarga o derrame de tanques de agua, equipo, tubería, sistemas de enfriamiento, calentamiento o de protecciones contra incendio, ocasionados cuando las instalaciones del Asegurado se encuentren desocupadas o en desuso por un periodo continuo

mayor a 30 días.

2. Daños paulatinos, entendiéndose como aquellos que se presentan lentamente, por ejemplo: fugas, contaminación, filtraciones, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.

4. Asentamientos, hundimientos, derrumbes, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte de una pérdida que no se encuentre expresamente excluida.

5. Robo con y sin violencia, saqueos, abusos de confianza o faltantes de inventarios.

6. Culpa grave, fraude, dolo o mala fe del Asegurado, o sus representantes, socios, funcionarios o empleados.

7. Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.

8. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no. Invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, suspensión de garantías. Acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

Nacionalización, expropiación, confiscación, requisa o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.

9. Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

1Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

autoridad del estado.

2Las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias toxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

10. Borrado, distorsión o corrupción de información electrónica de sistemas de computación:

a) Mientras está siendo cargada o resida en una máquina o aparato de procesamiento de datos.

b) Debido a la acción de virus o cualquier distorsión de datos.

c) Debido a la presencia de flujos magnéticos, a menos que cause un daño material directo a la máquina o aparato en donde esté cargada la información.

d) Debido a una falsa programación, etiquetado, inserción incorrecta de líneas en el código o eliminación o borrado inadvertido de códigos o programas.

11. La amenaza actual o alegada de la liberación, descarga, escape o disposición de contaminantes, próxima o remota, causada por, resultante de, contribuida por o empeorada por cualquier riesgo.

12. Contaminación.

13. Cualquier orden de autoridad que regule la construcción, que obligue a la demolición, reparación, reemplazo, reconstrucción, o cuando se requiera la demolición de las partes no dañadas de los bienes asegurados en la ubicación amparada.

14. Cualquier pérdida consecuencial

15. Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan en ocasión del siniestro, tales como demora, pérdida de mercado, de uso o penalizaciones.

16. La falla o interrupción en el abastecimiento de cualquier servicio tales como combustible, vapor, agua, electricidad o telecomunicaciones.

17. Insectos, roedores, plagas o depredadores.

18. Terremoto y/o erupción volcánica. Según se define en el endoso correspondiente.

19. Fenómenos Hidrometeorológicos. Según se define en el endoso correspondiente.

20. Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos, o electromecánicos en maquinaria, equipo y sus componentes. Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.

21. Daños a bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras, o similares debidos a cambios de temperatura.

22. Aguas freáticas o corrientes subterráneas.

23. El derrame y/o la solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, homos, canales y tuberías.

24. Su propia explosión o implosión sufran calderas, tanques o apara tos sujetos a presión.

25. Combustión Espontánea. Según endoso respectivo.

CLÁUSULA 5a. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Solo cuando se indique en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza, ésta se extiende a cubrir la erogación de los

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

gastos necesarios para remover los escombros de los bienes afectados por un siniestro, a consecuencia de cualquiera de los riesgos que no se encuentren expresamente excluidos como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condición de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía, para esta cobertura, será el límite indicado en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridos a la presente Póliza, el cual es parte y no en adición a la suma asegurada contratada en cada inciso para daños materiales directos.

Bajo las condiciones de esta Cláusula 5a., este seguro no cubre los gastos erogados por remoción de escombros para:

1. Extraer contaminantes de los escombros.

2. Extraer contaminantes de la tierra, aire o agua.

3. Remover, restaurar o reemplazar aire, tierra o agua contaminada.

4. Remover o transportar cualquier escombro a un sitio para confinarlo, almacenarlo o descontaminarlo, aun cuando la remoción, transporte o descontaminación sea requerido por alguna ley o reglamento.

5. Remover material de asbesto de un bien asegurado.

CLÁUSULA 6a. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

SEGUROS A VALORES TOTALES

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes,

únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Salvo convenio por escrito en contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes en su conjunto tienen un valor total real o un valor total de reposición, si es que este último ha sido convenido por escrito, superior a la suma asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Lo establecido en el párrafo anterior, sólo se aplicará si la proporción resultante es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

SEGUROS A PRIMER RIESGO

El valor total (real o de reposición de los bienes cubiertos) y el límite asegurado a primer riesgo contratado que se indican en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza, han sido declaradas y fijadas por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Salvo convenio por escrito en contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes en su conjunto tienen un valor total real o un valor total de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, superior al valor declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá en la misma proporción que guarde el valor declarado sobre el valor que efectivamente tengan los bienes.

Lo establecido en el párrafo anterior, sólo se aplicará si la proporción resultante es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 7a. VALOR INDEMNIZABLE

En caso de siniestros indemnizables que afecten bienes, la Compañía podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien pagar en efectivo el valor de los mismos,

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

una vez descontado el deducible o coaseguro, o cualquier otra deducción convenida e indicada en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza. En caso de aplicar deducible y coaseguro, siempre se aplicará primero el coaseguro y después el deducible.

SEGUROS A VALORES TOTALES

El valor indemnizable se determinará de acuerdo con la pérdida sufrida tomando como base el valor real o el valor de reposición, si es que este último ha sido convenido por escrito de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro con límite en la suma asegurada. Cualquier salvamento será deducido de la indemnización.

SEGUROS A PRIMER RIESGO

El Asegurado y la Compañía convienen que en caso de pérdida indemnizable, ésta se pagará hasta el límite de la suma asegurada contratada a primer riesgo, como se indica en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula 1a. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la Póliza. La multicláusula no incrementará la suma asegurada a primer riesgo, sólo ajustará los valores totales declarados.

BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO

Los bienes amparados por esta Póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el Asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.

CLÁUSULA 8a. DEDUCIBLE

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza, siempre quedarán a cargo del Asegurado las cantidades o porcentajes estipulados en la carátula y/o especificación de la póliza o en cualquiera de los endosos de la presente póliza, cuando aplique.

APLICACIÓN

1. Cuando el deducible esté expresado en porcentaje, éste se aplicará a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes estén asegurados en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

2. Cuando el deducible esté expresado en una cantidad fija, éste se aplicará por evento o por ubicación cuando así se indique en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.

3. Los deducibles disminuyen la suma asegurada o límite de responsabilidad contratado.

CLÁUSULA 9a. INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

Cuando en este seguro se haga mención a determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como sustancias inflamables o explosivas, todas aquellas sustancias que en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados (200 grados F), tales como:

Aceites (vegetales, minerales y animales), excepción de aceites en botes o tambores cerrados.

Acido crómico cristalizado y cromatos análogos.

Acido pícrico y picratos.

Ácido salicílico cristalizado.

Acido fuerte (sulfúrico, clorhídrico y nítrico).

Azufre.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Bebidas alcohólicas con graduación mayor a 22o Gay Lussac (con excepción de las embotelladas).

Bisulfito de sodio (hidrosulfito).

Brea.

Cal viva.

Carbón en polvo.

Carburo de calcio.

Celuloide y otras sustancias análogas.

Cerillos y fósforos.

Cianuros.

Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos.

Colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.).

Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales).

Fibras vegetales y sintéticas.

Fósforo rojo, blanco y amarillo.

Gases envasados a presión.

Hidróxidos de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48-55o Be).

Litio metálico.

Magnesio metálico.

Mecha para minas.

Negro de humo (mineral, vegetal o animal).

Nitratos y nitritos.

Pasturas secas.

Pentasulfuro de antimonio.

Permanganatos.

Peróxidos.

Polvos de aluminio y magnesio.

Polvos de materiales orgánicos.

Potasio metálico.

Sodio metálico.

Sesquisulfuro de fósforo.

Sulfuro de antimonio.

Sulfuro de hidrógeno.

Tintas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo las que están envasadas en receptáculos de metal cerradas herméticamente).

Siempre que se mencione en esta póliza la palabra "inflamable", deberá entenderse "inflamable y los explosivos".

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Por lo tanto el asegurado se obliga a que dicho porcentaje no exceda de lo estipulado.

CLÁUSULA 10a. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta Póliza que se vea afectado por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien estará obligado a pagar la prima adicional que corresponda.

CLÁUSULA 11a. BENEFICIO PARA EL SEGURO

Si durante la vigencia de esta Póliza se modifican las Condiciones Generales, el Asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia prestaciones más elevadas para la Compañía, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

DEFINICIONES GASOLINERAS

Edificio

Ampara el conjunto de construcciones materiales, principales y anexas como sotechados con sus instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado, así como equipo propio de la gasolinera que se encuentre fijo y que forme parte integral de la misma, tales como Islas (dispensarios o bombas), compresores, tanque de combustible, instalaciones y tuberías, ya sea que se encuentren bajo o sobre la superficie del suelo. Queda entendido y convenido que se excluye el valor del terreno y de los cimientos.

Contenidos

Ampara los contenidos en general de las gasolineras tales como: mobiliario, equipo de oficina, maquinaria y equipo no fijo en general, gasolina, diesel, aceites, lubricantes y demás bienes propios y necesarios a la gasolinera.

Isla (dispensarios o bombas)

Unidad de abastecimiento de combustibles cuyas tomas forman un solo cuerpo. Pueden ser de una, dos o más tomas de cada uno y se amparan como parte de la Suma Asegurada del Edificio.

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLÁUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por el endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañia conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas cuarta y quinta del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 2a. BIENES Y PERDIDAS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, esta Compañia no será responsable por daños o pérdidas:

a) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que estén asegurados por la póliza.

b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, ni a muros de contención independientes.

c) Pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.

CLÁUSULA 3a. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

Esta Compañia en ningún caso será responsable por daños:

a) A suelos y terrenos.

b) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.

d) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.

e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLÁUSULA 4a. COASEGURO

Es condición para el otorgamiento de la cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes, con un coaseguro mínimo de un 10%, 25% o 30% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes por Terremoto o Erupción Volcánica. En caso de tener aplicación la cláusula de Proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 25%, o 30%, la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

Proporción que en el 90%, 75%, o 70% de la pérdida o daño corresponda a este endoso en el total de seguros vigentes.

ZONAS SÍSMICAS	COASEGURO
A,B,C, Y D	10,0%
B1, E, F	25,0%
G, H1, H2, I y J	30,0%

CLÁUSULA 5a. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparadas por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la suma asegurada de Terremoto y Erupción Volcánica Estos deducibles se aplican después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la cláusula 4a del presente endoso.

ZONA SÍSMICA	EDIFICIO Y CONTENIDOS	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
A,B,B1,C,D,E,F,I	2,0%	7 DÍAS DE ESPERA
G	4,0%	14 DÍAS DE ESPERA
H1, H2	3,0%	10 DÍAS DE ESPERA
J	5,0%	18 DÍAS DE ESPERA

Para edificios y contenidos: los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada correspondiente a cada estructura o edificio.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de

Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de Marzo 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01.

ENDOSO PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

CLÁUSULA 1a. COBERTURA.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, marejada, golpe de mar, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

a) Avalanchas de lodo
Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo
Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además, se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales como consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

c) Helada
Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán
Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Nacional.

e) Inundación
El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, como consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia
El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia como consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua o,

- que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada
Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar o tsunami
Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar como consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos
Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

CLÁUSULA 2a. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDES SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. **Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar en estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción.**

2. **Edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate, donde sus techos tengan estructura de madera.**

3. **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones, al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**

4. **Bienes fijos que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**

   a) Albercas.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

b) Anuncios y rótulos.
c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
f) Luminarias.
g) Muros, muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
h) Palapas y pérgolas.
i) Sistemas de riego.
j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

CLÁUSULA 3a. EXCLUSIONES GENERALES.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. BIENES EXCLUIDOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

a) Bienes muebles a la intemperie.

b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar en estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.

c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2a. incisos 1 y 2, para las áreas abiertas o que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, a menos que el daño haya sido causado por el riesgo de inundación o de inundación por lluvia.

d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines y macetas.

e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.

f) Animales.

g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.

h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.

i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y equipos e instalaciones flotantes.

j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.

k) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.

l) Daños a la playa o pérdida de playa.

m) Campos de golf.

n) Líneas de transmisión y/o distribución.

o) Edificios en proceso de demolición.

p) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.

q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

r) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.

s) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.

t) Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

u) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo, asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o de depresiones topográficas.

2. RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
- De aguas subterráneas o freáticas.
- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
- Por falta de mantenimiento.
- Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino como consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de

drenaje, en los predios del Asegurado.

e) La acción natural de la marea.

f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.

h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

l) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aún cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.

m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

CLÁUSULA 4a. DEDUCIBLE.

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH®

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para*
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

* ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Cuando tanto el edificio como los contenidos sufran daños, el deducible se aplicará sobre el valor de ambos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2a. de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas coberturas de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo que resulte mayor.

CLÁUSULA 5a. COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estás coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2a. de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de golpe de mar, el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

CLÁUSULA 6a. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLOGICO.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1a., salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1a., o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 7a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 8a. DEFINICIONES GENERALES.

a) Alcantarillado
Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

b) Bajada de agua pluvial
Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

c) Bien mueble
Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

d) Cimentación
Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

e) Construcción maciza
Las edificaciones que contemplen en su construcción:
Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.
Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losaacero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 y medio centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de sus propios techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

f) Depósitos o corrientes artificiales de agua.
Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

g) Depósitos o corrientes naturales de agua.
Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

h) Depresión topográfica.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Zona del relieve situada a un nivel inferior que la superficie de entorno.

i) Edificación en demolición.
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

j) Edificación en reconstrucción
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

k) Edificación en remodelación
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

l) Edificación en reparación.
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

m) Edificio terminado.
El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

n) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado.
Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desague pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

o) Muros de contención.
Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

p) Muros de materiales ligeros
Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

q) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna.
Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de Marzo 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

RIESGOS CUBIERTOS.

La pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos de incendio o rayo o los riesgos adicionales contratados en la póliza que ampara los daños directos,

con excepción de terremoto y/o erupción volcánica,

hasta la suma asegurada estipulada en la Póliza para esta cobertura.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados, y en caso de que sea inferior, le será aplicada la cláusula 1a. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la Póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del período estipulado en la póliza dentro de esta cláusula.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza, fuere destruida o dañada por incendio o rayo o los riesgos adicionales contratados en la póliza de daños directos con excepción de terremoto y/o erupción volcánica que ocurriese durante la vigencia de esta póliza, y las operaciones del negocio fuesen interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta compañía ser responsable como más adelante se expresa por la pérdida efectiva que sufra el asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de:

1. Monto estipulado en la póliza sobre la pérdida o disminución de

las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.

2. Cantidad estipulada en la póliza sobre los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.

3. Monto estipulado en la póliza sobre los salarios de los trabajadores al servicio del asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la compañía no ser responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro.

Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio o rayo pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurar hacer, en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la compañía podrá dar por terminada la cobertura.

DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. Materia prima.- los materiales usuales en el negocio del asegurado en el estado en que los adquiera.

2. Productos en proceso de elaboración.- materia prima que haya

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

3. Producto terminado.- el producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedará para ser empacado, embarcado o vendido.

4. Mercancías.- existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

5. Ingresos.- lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el asegurado por mercancías vendidas o entregadas, o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

6. Periodo de indemnización.- es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedará afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

7. Año financiero.- es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

CONDICIONES.

1. Interrupción por autoridad civil.- esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

2. Materias primas.- si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio o rayo, la responsabilidad de la compañía quedará limitada al período durante el cual las materias primas

destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.

3. Productos en proceso de elaboración.- esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluir al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualquier producto en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

4. Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades.- tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción ser tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

5. Equipos y materiales suplementarios.- toda maquinaria suplementaria refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas, y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del asegurado o puedan ser controlados y usados por él en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

6. Límite de responsabilidad.- si la póliza consta de varios incisos la responsabilidad de la compañía no exceder de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos ni ser por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la póliza.

7. Cambios en ocupación del riesgo asegurado.- debido a que la cuota de este seguro esté basada en la que corresponde aplicar al seguro de daños físico, el asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

del riesgo y el asegurado no lo comunica a la compañía dentro de un plazo de 24 horas la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

8. Exclusiones.- La Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

9. Disminución de gastos asegurados.- el asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización con objeto de reducir la pérdida.

10. Libros de contabilidad.- para efectos de indemnización de la presente cobertura el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

11. Causas de cesación del contrato.-

A) Si después de un siniestro el asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

B) Si se clausurará el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.

C) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.

D) Si hubiera discrepancias notorias no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas por él a la compañía y las que se obtengan de un análisis de su

contabilidad.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que el asegurado tendrá las siguientes obligaciones o de lo contrario este seguro quedará nulo y sin valor alguno:

1. Levantar dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior a menos de que el asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomando dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.

2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, además mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen de o de los edificios descritos.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

conservar y cuidar todos los libros que en ese momento tenga mostrado el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros de inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo mientras el edificio o edificios mencionados en esta póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el asegurado guardar tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el asegurado a la compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos. No constituirán admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquier estipulación o condición de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de Abril de 2016, con el número CNSF-S0025-0322-2016/CONDUSEF-001901-01.

PÉRDIDA DE SALARIOS Y GASTOS FIJOS A CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA

RIESGOS CUBIERTOS:

La pérdida pecuniaria real efectiva de Salarios y Gastos Fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas

contenidas en ellos, a consecuencia del riesgo de terremoto y/o erupción volcánica según las condiciones adjuntas que deben considerarse como parte integrante de la Póliza.

El límite de esta sección será igual a la proporción que represente el monto total de los Salarios y Gastos Fijos con respecto al monto total de las Ganancias Brutas no realizadas de acuerdo con el límite máximo de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la Póliza para ganancias brutas no realizadas.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de gastos fijos y salarios en ella asegurados y en caso de que sea inferior le será aplicada la cláusula 1ª. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la Póliza.

En consideración a la cuota aplicada en esta cobertura, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del período estipulado en la póliza dentro de esta cláusula.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la misma, fuere destruida o dañada por terremoto y/o erupción volcánica que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas, esta Compañía será responsable como más adelante se expresa por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de:

1. La cantidad estipulada en la Póliza sobre los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.

2. El monto estipulado en la Póliza sobre los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro.

Para el objeto, deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por terremoto y/o erupción volcánica pueda sufrir la propiedad descrita cuya suma asegurada represente no menos del 80% del valor real o de reposición (según se haya contratado), de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Para los seguros contratados en la modalidad de Primer Riesgo, lo anotado en el párrafo precedente no tendrá aplicación.

Dada la participación a cargo del Asegurado, la prima se calculará en un 100% de los Salarios y Gastos Fijos declarados para efecto del seguro de pérdida consecuencial en el ramo de incendio.

En caso de existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción en el 100% de la pérdida que corresponde a este endoso

DEFINICIONES

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. Materia prima.- Los materiales usuales en el negocio del

Asegurado en el estado en que los adquiera.

2. Productos en proceso de elaboración.- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

3. Producto terminado.- El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

4. Mercancías.- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

5. Ingresos.- Lo cobrado en dinero o especie o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

6. Período de indemnización.- Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

7. Año Financiero.- Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

CONDICIONES

1. Interrupción por autoridad civil.- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

2. Materias primas.- Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio o rayo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al período durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.

3. Productos en proceso de elaboración.- Esta cobertura, con

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá de ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualquier producto en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

4. Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades.- Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

5. Equipos y materiales suplementarios.- Toda maquinaria suplementaria refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas, y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

6. Límite de responsabilidad.- Si la Póliza consta de varios incisos la responsabilidad de la Compañía no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la Póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la Póliza.

7. Cambios en ocupación del riesgo asegurado.- Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daños físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la

Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que en su caso proceda. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

8. Exclusiones.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

9.- Disminución de gastos asegurados.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización con objeto de reducir la pérdida.

10. Libros de contabilidad.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

11.-Causas de cesación del contrato.-

11.1 Si después de un siniestro el Asegurado suspende voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima no devengada a la fecha del siniestro.

11.2 Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte días o más.

11.3 Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

11.4 Si hubiera discrepancias notorias no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH®

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.

2.- Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito. El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, además, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o de los edificios descritos.

3.- Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato

anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrado el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo mientras el edificio o edificios mencionados en esta Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados y en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de Abril de 2016, con el número CNSF-S0025-0322-2016.

SEGURO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

RIESGOS CUBIERTOS

Se ampara el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra el asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos de incendio y/o rayo y riesgos adicionales contratados.

Sin embargo la indemnización no excederá del reembolso de los

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad igual a la cantidad establecida en la carátula o especificación de la póliza y por un período máximo de restauración de seis meses, el cual es parte y no en adición de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la cláusula 1ª. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

SUMA ASEGURADA

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por incendio o rayo o los riesgos adicionales contratados en la póliza de daños directos, reembolsará los gastos extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el período de restauración antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

El asegurado deberá tener seguros que amparan los daños materiales directos que por incendio o rayo pueda sufrir la propiedad descrita en la carátula de la póliza, cuya suma asegurada total represente por lo menos el 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Para los seguros contratados en la modalidad de primer riesgo, lo

anotado en el párrafo precedente no tendrá aplicación.

DEFINICIONES

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. GASTOS EXTRAORDINARIOS: significa la diferencia entre el costo total en que incurra el asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

2. PERIODO DE RESTAURACION: significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro.

Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

CONDICIONES ESPECIALES

1. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades.

2. REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de haber ocurrido una pérdida, el asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

3. CAMBIOS DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

corresponde aplicar al seguro de dado físico, el asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyos gastos extraordinarios se aseguran, a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el asegurado no lo comunica a la compañía dentro del plazo de 24 horas, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

4. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS

El asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

5. EXCLUSIONES

Esta compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

1.-La aplicación de cualquier ley municipal, estatal o federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

2.-La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.

3.-El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la póliza.

4.-El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.

5.-La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la

reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.

6.-Ganancias brutas y/o pérdida del mercado.

7.-Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:

1 Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.

2Las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias toxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO

1.-Si después de un siniestro el asegurado suspende por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía devolverá a la prima no devengada a la fecha del siniestro.

2.-Si después de un siniestro el asegurado suspende las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza, la compañía devolverá la prima no devengada.

3.-Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.

4.-Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH®

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Enero de 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF.

SECCIÓN X ROTURA DE CRISTALES

DEFINICIONES

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por este seguro adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

COMPAÑÍA

Zurich Compañía de Seguros, S.A.

INMUEBLE.

Tal como se usa en este seguro, se refiere al predio ocupado por el Asegurado que se encuentra descrito y especificado como tal en la carátula de esta Póliza.

VALOR DE REPOSICIÓN.

Para efectos de este seguro se entenderá por valor de reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los gastos de instalación, remoción, fletes y demás gastos relacionados, en caso de haberlos.

BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre los cristales mientras estén debidamente instalados en el inmueble descrito en esta póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes cubiertos causados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos, incluyendo su remoción y posterior instalación.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

SIN COSTO PARA EL ASEGURADO.

Salvo convenio expreso entre la Compañía y el Asegurado, este seguro no ampara ni se refiere a:

A)Lunas, cubiertas, vitrinas y cualquier otro cristal que no se encuentre debidamente instalado en el inmueble descrito en esta Póliza.

B)Decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y cualquier otra decoración), o sus marcos.

C)Cuando las pérdidas o daños materiales de los bienes cubiertos se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble descrito y/o del cristal o cristales asegurados, ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

EXCLUSIONES GENERALES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

A)Daños a cristales con espesor menor a 4 mm.

B)Daños a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales.

C)Por destrucción de los bienes cubiertos por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.

D)Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, sabotaje o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.

E)Por terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:

1.Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.

2.Las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella para perturbar la paz pública.

F)Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe del asegurado.

G)Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes cubiertos.

H)Pérdidas consecuenciales

DEDUCIBLE

En cada siniestro procedente al amparo de esta póliza, siempre quedará a cargo del asegurado el deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeran las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

VALOR INDEMNIZABLE

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

En caso de reclamación que amerite indemnización, esta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

Que este seguro opere a primer riesgo significa que la compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

En caso de daño material a los cristales en los términos de estas condiciones, la compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

SECCIÓN VII SEGURO DE ANUNCIOS LUMINOSOS

DEFINICIONES

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por este seguro adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

COMPAÑÍA

Zurich Compañía de Seguros, S.A.

VALOR DE REPOSICIÓN.

Para efectos de este seguro se entenderá por valor de reposición el precio de un anuncio, cartel o pantalla electrónica nueva, incluyendo los gastos de instalación, remoción, fletes y demás gastos en caso de haberlos.

COBERTURAS BÁSICAS.

BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre las pantallas electrónicas, los anuncios y carteles, descritos expresamente en la póliza, mientras estén debidamente instalados.

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los bienes indicados en la cláusula 1.1.1. contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista, que sufran los mismos con las excepciones consignadas en la cláusula 1.1.4. de estas condiciones.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso y sin costo para el Asegurado, este

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

seguro no ampara ni se refiere a daños ocurridos a los bienes cubiertos derivados de:

A)Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los bienes cubiertos, siempre y cuando éstos se encuentren descritos en la presente Póliza.

B)Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los bienes cubiertos, siempre y cuando éstos se encuentren descritos en la presente Póliza.

EXCLUSIONES GENERALES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

A)Pérdida o daño resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración de los bienes cubiertos.

B)Pérdida o daño resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales en los bienes cubiertos.

C)Destrucción de los bienes cubiertos por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.

D)Daños a los bienes cubiertos por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

E)Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes cubiertos.

F)Daños indirectos como pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al

asegurado, cualesquiera que sea su causa u origen.

G)Fallas o defectos de los bienes cubiertos existentes al inicio de la vigencia de este seguro.

H)Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión o incrustación.

I)Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquél que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.

J)Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.

K)Defectos estéticos.

L)Expropiación, requisición, confiscación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

M)Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico, conflagración o reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; así como pérdidas o daños que se demuestre fueron directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de un incendio, rayo, explosión o inundación.

N)Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva cualquiera que sea la causa.

O)Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.

P)Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.

Q)Pérdidas o daños a los bienes asegurados que provengan de actos terroristas o de sabotaje. Por terrorismo se entenderá,

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

para efectos de este seguro:

1)Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.

2)Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias toxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

R)Exclusión de información electrónica

No obstante cualquier previsión indicando lo contrario a lo contenido en esta póliza o en cualquier endoso a la misma, se conviene y acuerda lo que a continuación se indica:

Este seguro no cubre la distorsión, borraduras, corrupción, alteraciones de información electrónica cualquiera que sea la causa (incluyendo pero no limitado a virus informáticos), pérdida de uso, reducción de funcionalidad o cualquier otra pérdida o daño a la información, software o cualquier otro tipo de paquete o programa de instrucciones; así como la pérdida consecuencial, costos y/o gastos resultantes de lo anterior, sin importar que exista alguna otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Información electrónica significa hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para

comunicaciones, interpretación o procesamientos por procesadores de información electrónicos o electromecánicos o equipos electrónicamente controlados e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de dicho equipo. Virus informático significa un conjunto corrupto, dañino, de instrucciones o código no autorizadas introducido maliciosamente, programático o no que se propagan a través de un sistema computacional o red de cualquier naturaleza. Virus informático incluye pero no se limita a "caballos troyanos", "gusanos" y "bombas de tiempo o lógicas".

DEDUCIBLE

En cada siniestro procedente al amparo de esta póliza, siempre quedará a cargo del asegurado el deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeran las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

VALOR INDEMNIZABLE

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de proporción indemnizable, entendiéndose como tal lo siguiente:

La suma asegurada ha sido fijada por el asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes cubiertos, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, se determina que los bienes cubiertos tienen en conjunto un valor de reposición superior a la suma asegurada anotada en esta póliza, la Compañía solamente indemnizará en la proporción que exista entre dicha suma asegurada y el valor de reposición de los bienes.

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Por lo tanto la Compañía pagará el importe de los daños sufridos, una vez descontado el deducible, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes cubiertos al momento del siniestro.

En caso de daño material a los bienes cubiertos en los términos de estas condiciones, la Compañía podrá optar por sustituirlos por otros nuevos o repararlos con materiales y refacciones nuevas a satisfacción del asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

SECCIÓN IX ROBO DE MERCANCÍAS

DEFINICIONES

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por este seguro adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

COMPAÑÍA

Zurich Compañía de Seguros, S.A.

DESAPARICIÓN MISTERIOSA O EXTRAVÍO

Es la pérdida de un bien cuando al haberse depositado en un sitio específico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

HURTO

Robo sin violencia, delito que comete de manera furtiva, sin que nadie lo note, el que se apodera de una cosa ajena.

INMUEBLE

Tal como se usa en esta Sección, comprende aquella parte del interior del predio ocupado por el Asegurado en conexión con las actividades declaradas a la Compañía.

LOCAL

Tal como se usa en esta Póliza, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

PAR O JUEGO

En caso de pérdida o daño por cualquier riesgo Asegurado a un artículo o artículos que formen parte de un par o juego, el monto de la pérdida o daño será una proporción del valor total del par o juego, considerando la importancia de dicho artículo o artículos, pero en ningún caso dicha pérdida o daño se tomará como pérdida total.

SAQUEO

Robo al momento de haberse presentado un acontecimiento de tipo catastrófico, en donde no se tenga verificación del acceso a la ubicación asegurada, y personas ajenas al Asegurado se dediquen al robo, aprovechando la situación de descontrol.

VALOR REAL

1. Para Mercancías e Inventarios:

Para el productor y fabricante, Valor real significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2. Para Maquinaria, Equipo, Mobiliario, Utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios:

Valor real significará, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes

afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3. Para el Distribuidor, Vendedor o Detallista:

Valor real significará, el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

BIENES CUBIERTOS

Queda asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza:

A)Las mercancías, materias primas, productos en procesos, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes;

Así mismo se cubren los artículos enumerados y especificados en el inciso B) de esta cláusula, cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes, cuyo valor unitario o por juego sea el monto descrito en la carátula y/o especificaciones de la póliza.

B)Artículos raros o de arte y en general, que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea el descrito en la carátula y/o especificaciones de la póliza.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula y/o especificaciones de la póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

Quedan asegurados los Bienes Cubiertos, dentro del marco de las condiciones de la póliza contra los siguientes riesgos:

I.La pérdida de los bienes cubiertos, a consecuencia de robo perpetrado, cometido por cualquier persona o personas que

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

haciendo uso de violencia del exterior al interior del local, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.

II.La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

III.Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo, asalto o intento de cualquiera de los mismos, en el que se haya aplicado fuerza o violencia, física o moral, sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado a que se refieren los incisos anteriores.

LIMITE ÚNICO Y COMBINADO

Queda entendido y convenido que a solicitud expresa del Asegurado, para las ubicaciones declaradas opera un Límite Único y Combinado, el cual aparece indicado en la carátula y/o especificaciones de la Póliza.

EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

A.Robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa, o extravío.

B.Robo o asalto causado por personas por las cuales el asegurado fuere civilmente responsable, personas con las que el asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función a favor del asegurado. Por cualquier beneficiario o causahabiente del asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.

C.Pérdidas que provengan de robo o asalto de títulos,

obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, u otros documentos negociables tales como, pero no limitados a: cheques, letras, pagarés, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuerte, bóvedas o cajas registradoras.

D.Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

E.Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del asegurado.

F.Pérdidas y/o daños directamente causados por destrucción, expropiación, requisición, secuestro o decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

G.Pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías conspiración, motines, golpe de estado militar, saqueos o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

H.Pérdidas o daños a los bienes asegurados que provengan de actos terroristas o de sabotaje. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:

1.Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.

2.Las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias toxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

I.Robo de vehículos que requieran de placa o no para circular en la vía pública; como es pero no limitado a: motocicletas, embarcaciones y aeronaves.

J.Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo este seguro, el asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

K.Pérdidas y/o daños directamente causados por la privación ilegal de la libertad (secuestro).

L.EXCLUSIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

No obstante cualquier previsión indicando lo contrario a lo contenido en esta póliza o en cualquier endoso a la misma, se conviene y acuerda lo que a continuación se indica:

Este seguro no cubre la distorsión, borraduras, corrupción, alteraciones de información electrónica cualquiera que sea la causa (incluyendo pero no limitado a virus informáticos), pérdida de uso, reducción de funcionalidad o cualquier otra pérdida o daño a la información, software o cualquier otro tipo de paquete o programa de instrucciones; así como la pérdida consecuencial, costos y/o gastos resultantes de lo anterior, sin importar que exista alguna otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Información electrónica significa hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamientos por procesadores de información electrónicos o electromecánicos o equipos electrónicamente controlados e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de dicho equipo. Virus informático significa un conjunto corrupto, dañino, de instrucciones o código no autorizadas introducido maliciosamente, programático o no que se propagan a través de un sistema computacional o red de cualquier naturaleza. Virus informático incluye pero no se limita a "caballos troyanos", "gusanos" y "bombas de tiempo o lógicas".

M.Pérdida consecuenciales.

N.Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines, o en otros lugares a la intemperie; en aparadores o vitrinas que tengan o no comunicación directa al interior del local asegurado; así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares comunes de acceso al público.

O.Actos fraudulentos, deshonestos, criminales, dolosos o culpa grave del asegurado, sus administradores o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.

P.Actos intencionales o negligencia manifiesta del asegurado o de sus representantes.

DEDUCIBLE

En cada siniestro indemnizable bajo este seguro, siempre quedará a cargo del asegurado el deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

LÍMITE TERRITORIAL.

El presente seguro sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeran las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

VALOR INDEMNIZABLE

En caso de Siniestro procedente, la Compañía indemnizará el Valor Real, al momento del Siniestro, de los bienes cubiertos sin exceder de la suma asegurada en vigor de la cobertura afectada.

Cuando alguno de los bienes cubiertos sea en Par o Juego, el monto de la pérdida o daño será una proporción del valor total del par o juego, considerando la importancia de dicho artículo o artículos, pero en ningún caso dicha pérdida o daño se tomará como pérdida total. La Compañía al indemnizar el Par o Juego adquirirá el derecho sobre el remanente del mismo.

La Compañía descontará el Deducible establecido en la carátula de la Póliza.

La responsabilidad máxima de la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a la cobertura afectada y del número de eventos especificados en la carátula de la Póliza.

SECCIÓN VIII DINERO Y VALORES

DEFINICIONES

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por este seguro adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

BÓVEDA.

Será aquella construida por paredes, pisos y techos de concreto armado con un espesor mínimo de 10 cm., o con placas de acero, puerta de acero y cerradura.

CAJA FUERTE.

Para efectos de este seguro se entenderá por caja fuerte, aquella que tenga un peso de más de 130 kg cuyo cuerpo esté construido de placas de acero o de acero y concreto, puerta de acero y que tenga cerradura de combinación.

LOCAL

Tal como se usa en esta Póliza, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y

Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

VALOR REAL

1. Para Mercancías e Inventarios:

Para el productor y fabricante, Valor real significará el costo

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2. Para Maquinaria, Equipo, Mobiliario, Utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios:

Valor real significará, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3. Para el Distribuidor, Vendedor o Detallista:

Valor real significará, el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso. .

BIENES CUBIERTOS

Queda asegurado, dentro del marco de las condiciones de la póliza:

El dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, siendo estos bienes propiedad del asegurado o propiedad de terceros bajo su responsabilidad, hasta la suma asegurada indicada en la carátula y/o especificaciones de la póliza sin exceder del interés asegurable que el asegurado tenga sobre dichos bienes..

RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre a los bienes asegurados, por los siguientes

riesgos:

DENTRO DEL LOCAL:

A) ROBO CON VIOLENCIA EN CAJAS FUERTES O BÓVEDAS. Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentran los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró;

Es condición de cobertura:

i) Que las puertas de las cajas fuertes o bóveda permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuertes o bóvedas.

B) ROBO POR ASALTO. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que lo contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.

C) DAÑOS MATERIALES. Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e inmuebles causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en el inciso i de esta cláusula.

D) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados en la cláusula 1.1, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

FUERA DEL LOCAL:

A) EN TRÁNSITO. Cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores, o de cualquier otro

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del asegurado.

B) ROBO CON VIOLENCIA O ASALTO. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la(s) persona(s) encargada(s) o responsable(s) del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder con el propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.

C) INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA. Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

D) ACCIDENTE DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS. Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO

Queda entendido y convenido que la Suma Asegurada para los incisos 1.2.1 y 1.2.2 de esta cláusula podrá aplicar como Límite Único y Combinado, para la(s) ubicación(es) amparada(s) por esta póliza e indicada(s) en la carátula y/o especificaciones de la misma, si así se especifica.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso y sin costo para el Asegurado, este seguro no ampara ni se refiere a:

A)robo con violencia de dinero y/o valores, cuando el asegurado no cuente con caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público.

B)Robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores a bordo de camiones o camionetas de servicio, de reparto de mercancías y/o de cobranza.

C)Vouchers, vales de despensa, vales de restaurante, vales de gasolina.

EXCLUSIONES GENERALES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

A)Actos fraudulentos, deshonestos, criminales, de abuso de autoridad, dolosos o culpa grave del asegurado, sus colaboradores o sus representantes.

B)Actos intencionales o negligencia manifiesta del asegurado, sus colaboradores o sus representantes.

C)Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa o extravío.

D)Pérdidas consecuenciales.

E)Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo este seguro, el asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

F)Fuera de horas hábiles del negocio, esta sección no procederá por el robo con violencia de los bienes asegurados, cuando éstos no se encuentren debidamente resguardados en cajas fuertes, bóvedas o gavetas bajo llave.

G)Pérdidas causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

tales actos.

H)pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos en perjuicio del asegurado que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico .

I)pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, sabotaje o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho en las que participe directamente el Asegurado.

J)por terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:

a.los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.

b.las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella para perturbar la paz pública.

K)pérdidas y/o daños directamente causados por destrucción,

expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

L)EXCLUSIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

No obstante cualquier previsión indicando lo contrario a lo contenido en esta póliza o en cualquier endoso a la misma, se conviene y acuerda lo que a continuación se indica:

Este seguro no cubre la distorsión, borraduras, corrupción, alteraciones de información electrónica cualquiera que sea la causa (incluyendo pero no limitado a virus informáticos), pérdida de uso, reducción de funcionalidad o cualquier otra pérdida o daño a la información, software o cualquier otro tipo de paquete o programa de instrucciones; así como la pérdida consecuencial, costos y/o gastos resultantes de lo anterior, sin importar que exista alguna otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Información electrónica significa hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamientos por procesadores de información electrónicos o electromecánicos o equipos electrónicamente controlados e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de dicho equipo. Virus informático significa un conjunto corrupto, dañino, de instrucciones o código no autorizadas introducido maliciosamente, programático o no que se propagan a través de un sistema computacional o red de cualquier naturaleza. Virus informático incluye pero no se limita a "caballos troyanos", "gusanos" y "bombas de tiempo o lógicas".

DEDUCIBLE

En cada siniestro indemnizable bajo este seguro, siempre quedará a cargo del asegurado el deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

LÍMITE TERRITORIAL.

El presente seguro sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeran las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

VALOR INDEMNIZABLE

En ningún caso la Compañía será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y si no fuera posible determinar el momento en que este haya ocurrido, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervengan con motivo de la cancelación y reposición para

lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por este seguro siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH®

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

SEGURO PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

Definiciones

Para los efectos de este seguro deberá entenderse por:

a) ASALTO.- El perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

b) ASEGURADO.- Es la persona física y/o moral que se encuentra cubierta al amparo de este contrato de seguro, misma que al momento de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago correspondiente.

c) COMPAÑÍA.- Zurich Compañía de Seguros, S.A., institución de seguros debidamente autorizada, quien otorga las coberturas contratadas y que será la responsable del pago de la indemnización correspondiente.

d) CONDUSEF.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

a) COASEGURO.- Es la participación del Asegurado en toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, misma que se expresa en un porcentaje en la carátula de la póliza. Este coaseguro aplica después de descontarse el deducible.

e) DEDUCIBLE.- En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza, siempre quedarán a cargo del Asegurado las cantidades y/o porcentajes estipulados en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.

f) EXCLUSIONES.- Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.

g) INUNDACIÓN. El cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

h) PÓLIZA.- Es el documento en el que se hace constar el contrato de seguro celebrado entre el asegurado y la compañía, y lo forman las condiciones generales, la carátula de la póliza, los endosos y las cláusulas adicionales que se anexen, los cuales constituyen prueba del mismo.

b) PRIMA.- Cantidad que deberá pagar el Asegurado a la Compañía en la forma y términos convenidos, como contra prestación por el riesgo que ésta asume.

i) ROBO CON VIOLENCIA.- Es el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

j) ROBO SIN VIOLENCIA.- Es el perpetrado por cualquier persona o personas sin violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados.

c) VALOR DE REPOSICIÓN.- La cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hubiere.

d) VALOR REAL.- El valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente.

k) VIGENCIA.- Es la duración de la póliza, la cual está estipulada en la carátula de la misma.

SECCIÓN I.- DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO

Cláusula 1a. Cobertura básica, riesgos cubiertos

Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la carátula de la presente póliza, quedan amparados

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que haga necesaria su reparación o reemplazo con el fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio mencionado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

A) incendio, impacto de rayo, explosión, implosión, extinción de incendios.

B) humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provenga de las condiciones atmosféricas comunes en la región.

C) corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.

D) defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación, que no gocen de garantía ya con los proveedores correspondientes.

E) errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del asegurado.

F) actos mal intencionados y dolo de terceros.

G) pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto.

H) hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto y/o erupción volcánica, granizo o helada.

I) cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes

asegurados.

J) otros daños no excluidos en este seguro.

Cláusula 2a. Riesgos, gastos y bienes excluidos que pueden cubrirse mediante convenio expreso

Por convenio expreso entre el asegurado y la compañía, este seguro puede extenderse a cubrir los bienes asegurados contra:

A) terremoto y/o erupción volcánica.

B) granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

C) inundación.

D) huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

E) robo sin violencia.

F) gastos adicionales por concepto de flete expreso no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.

G) gastos por flete aéreo con motivo de la reparación de un daño cubierto.

H) daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.

I) equipos móviles y portátiles fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.

J) gastos por albañilería, andamios y escaleras.

Cláusula 3a. Exclusiones

La compañía no será responsable por pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

A) fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.

B) pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento o cavitación.

C) cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.

D) cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento, aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente el equipo asegurado y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.

E) pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.

F) pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y / o de mantenimiento.

G) daños y responsabilidades por reducción de ingresos y / o cualquier otra pérdida consecuencial.

H) pérdidas o daños que sufran por uso las partes desgastables, tales como: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

I) pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, con excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos por el presente seguro, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.

J) defectos estéticos, tales como: raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso, cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

K) pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

L) Daños por moho, lama, hongos e insectos.

Cláusula 4a. Suma asegurada y deducible

A) Suma asegurada.- El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de los equipos amparados; esto sin exceder el interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes. La Suma Asegurada no es prueba de la preexistencia de los bienes, por lo que únicamente delimita el monto total expuesto de los bienes amparados por la presente póliza.

En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula 5a. Proporción indemnizable, por lo que el asegurado deberá mantener actualizada la suma asegurada mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente.

B) Deducible.- en cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la carátula de la póliza, a la suma asegurada correspondiente al equipo o equipos dañados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible se aplicará únicamente este último.

C) Límite Máximo de Indemnización. La responsabilidad de la Compañía quedará a su vez limitada por el límite máximo de indemnización por uno o todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro, el cual se indicará en la carátula de la póliza.

Cláusula 5a. Proporción indemnizable

Si al ocurrir un siniestro que implique pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien o bienes dañados, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de los mismos, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia del seguro, reduce en la misma cantidad el límite máximo de indemnización y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

Cláusula 6a. Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación),

impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el asegurado deberá tomar amparando los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando la reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, los gastos serán: el importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la compañía pagará por este concepto como máximo el 10 % del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete expreso, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se hayan asegurado específicamente.

La responsabilidad de la compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el asegurado, no se hace a satisfacción de la compañía.

Si la compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el asegurado y continuaran funcionando, la compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Cláusula 7a. Pérdida total

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

a) En los casos de daño o destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

c) El deducible establecido para este seguro se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

Cláusula 8a. Cobertura de tubos y válvulas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (incisos 1 al 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios, de acuerdo con las siguientes tablas:

1. Valores reales

1.1 tubos de ánodo vertical de rayos x en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos x sin contador en instalaciones de diagnóstico.

1.2 tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.

1.3 tubos de amplificación de imagen.

Edad (meses) Valor real en % del valor de reposición

Menor a 18	100
Entre 18 y 20	90
Entre 21 y 23	80
Entre 24 y 26	70
Entre 27 y 30	60
Entre 31 y 34	50
Entre 35 y 40	40
Entre 41 y 46	30
Entre 47 y 52	20
Entre 53 y 60	10
Mayor de 60	0

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 33	100
Entre 34 y 36	90
Entre 37 y 39	80
Entre 40 y 42	70
Entre 43 y 45	60
Entre 46 y 48	50
Entre 49 y 51	40
Entre 52 y 54	30
Entre 55 y 57	20
Entre 58 y 60	10
Mayor de 60	0

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorios de rayos x con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

Número de radiografías	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 10,000	100
De 10,001 a 12,000	90
De 12,001 a 14,000	80
De 14,001 a 16,000	70
De 16,001 a 19,000	60
De 19,001 a 22,000	50

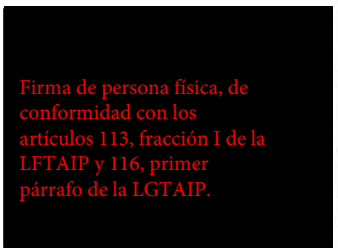

Funcionario Autorizado

De 22,001 a 26,000	40
De 26,001 a 30,000	30
De 30,001 a 35,000	20
De 35,001 a 40,000	10
Mayor que 40,000	0

4. Valores reales de tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de terapia profunda.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menor que 400	Menor que 18	100
De 401 a 500	De 18 a 22	90
De 501 a 600	De 23 a 26	80
De 601 a 700	De 27 a 30	70
De 701 a 800	De 31 a 35	60
De 801 a 900	De 36 a 40	50
De 901 a 1,000	De 41 a 45	40
De 1,001 a 1,100	De 46 a 50	30
De 1,101 a 1,200	De 51 a 55	20
De 1,201 a 1,300	De 56 a 60	10
Mayor que 1,300	Más de 60	0

5. Valores reales de tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menor que 300	Menor que 6	100
De 301 a 380	De 6 a 8	90
De 381 a 460	De 9 a 10	80
De 461 a 540	De 11 a 12	70
De 541 a 620	De 13 a 14	60
De 621 a 700	De 15 a 16	50
De 701 a 780	De 17 a 18	40
De 781 a 860	De 19 a 20	30

Mayor que 860	Mayor que 20	0

6. Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

7. Valores reales para los demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro, se determinarán con base en los datos que proporcione el fabricante.

Cláusula 9a. Tomógrafos electrónicos

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivada de la falla de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma. En modificación de las condiciones de indemnización de la cláusula referente a tubos y válvulas, en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación, se aplicará la siguiente tabla:

Tubos de rayos x

Con cuenta horas de alta tensión (tubos de ánodo vertical, horas servicio hasta)	Con contador de radiografías tubo de ánodo giratorio (no de radiografías hasta)	Indemnización(%)
400	10,000	100
440	11,000	90

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

480	12,000	80
520	13,000	70
600	15,000	60
720	18,000	50
840	21,000	40
960	24,000	30
1,080	27,000	20
1,200	30,000	10

Tubos de estabilización de tensión y nivelación.

Período de empleo hasta (meses)	Indemnización %
36	1
39	
41	
44	
47	
49	
52	
55	
57	
60	

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE EQUIPO ELECTRÓNICO

Cláusula 1a. Exclusiones

En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las secciones que integran este seguro, la compañía no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:

A) hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina,

revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o uso de artefactos explosivos.

B) expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

C) destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

D) reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

E) vibración o choque sónico causado por aviones u otros mecanismos.

F) robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.

G) actos dolosos o culpa grave del asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que dichos actos o culpa sean atribuibles directamente a dichas personas.

H) interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.

I) interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.

J) terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:

I. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

menoscabar la autoridad del Estado.

II. Las pérdidas o daños materiales, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella.

K) sabotaje.

L) Exclusión de información electrónica.

Este seguro no cubre la distorsión, borraduras, corrupción, alteraciones de información electrónica cualquiera que sea la causa (incluyendo pero no limitado a virus informáticos), pérdida de uso, reducción de funcionalidad o cualquier otra pérdida o daño a la información, software o cualquier otro tipo de paquete o programa de instrucciones; así como la pérdida consecuencial, costos y/o gastos resultantes de lo anterior, sin importar que exista alguna otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Información electrónica significa hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamientos por procesadores de información electrónicos o electromecánicos o equipos electrónicamente controlados e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de dicho equipo.

Virus informático significa un conjunto corrupto, dañino, de instrucciones o código no autorizadas introducido maliciosamente, programático o no que se propagan a

través de un sistema computacional o red de cualquier naturaleza. Virus informático incluye pero no se limita a "caballos troyanos", "gusanos" y "bombas de tiempo o lógicas".

Cláusula 2a. Obligaciones del Asegurado

La cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado de las siguientes obligaciones:

A) mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

B) no sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

C) cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos, relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.

D) mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados que así lo requieran, según se anota en la carátula de esta póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.

E) tener una instalación de aire acondicionado para controlar el medio ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.

F) estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de corriente (No Brake, U.P.S.)

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

Cláusula 3a. Inspección del riesgo

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los equipos asegurados para la protección del Asegurado y la suya propia; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Si la inspección revelara alguna circunstancia que motivara la agravación esencial del riesgo, la Compañía, mediante notificación escrita dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en la carátula de esta póliza, podrá:

a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.

b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 días, para que corrija dicha agravación; si no la corrigiera dentro del plazo establecido, la Compañia podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la Cláusula 16a. de estas condiciones generales.

Cláusula 4a. Reparar o reponer

La compañía podrá reponer o reparar los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo. Cuando la compañía haga la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Cláusula 5a. Partes o refacciones fuera del mercado (descontinuadas)

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según la lista de

precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la cláusula 6a. de la Sección I.

Cláusula 6a. Disminución y reinstalación del límite máximo de indemnización

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad el límite máximo de indemnización y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, el límite máximo de indemnización podrá ser reinstalado, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

Cláusula 7a. Inspección del daño

Cuando la compañía reciba la notificación del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al asegurado para que efectúe las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la ocurrencia del siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la compañía deberá inspeccionar el daño; sin embargo, el asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener su negocio en funcionamiento, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se realice la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5a. Inciso a) de las condiciones aplicables a todas las secciones.

ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCÁNICA PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

Cláusula 1a. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas, contra daños materiales causados directamente por terremoto y/o erupción volcánica.

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueran destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la carátula de la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al asegurado el importe de los daños sufridos, sin incluir el valor de mejoras, en exceso de aquellas necesarias para dejar los bienes en el mismo estado en que se encontraban justo en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 6a., 7a., 8a. y 9a. de las condiciones de la Sección I de esta póliza.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cláusula 2a. Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos

Esta compañía en ningún caso será responsable por los daños a que este endoso se refiere causados:

1. Directamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.

2. Por marejada o inundación, aunque éstas fueran originadas por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

3. Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimiento, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Cláusula 3a. Proporción indemnizable

Se aplicará la cláusula 5ª. "Proporción indemnizable" de las condiciones de la Sección I de la póliza.

Cláusula 4a. Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los bienes asegurados por este endoso, se aplicará el deducible según lo indicado en la carátula de la póliza

Cláusula 5a. Coaseguro

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta el Coaseguro definido en la carátula de la póliza.

En caso de tener aplicación la cláusula 5ª de la Sección I en virtud de que al ocurrir el siniestro, los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Enero de 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01.

ENDOSO DE GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS

Cláusula 1a. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas, contra los daños materiales causados directamente por:

"Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos".

Cláusula 2a. Bienes y riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso, esta póliza no ampara las pérdidas o daños:

1. A torres, antenas de radio o televisión, rótulos o anuncios, así como equipos que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.

2. Causados por NIEVE.

3. Causados directamente por AGUA, entendiéndose por estos los

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

provocados por:

3.1 roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtración a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien, fracturas de dicha cimentación o muros; así mismo, no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

3.2 descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

3.3 obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.

Cláusula 3a. Exclusiones

Bajo las condiciones de este endoso, la compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

1. Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.

2. A bienes muebles que no sean los especificados en el inciso 1 de la cláusula 2a. de este endoso y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.

3. Por mojaduras o filtraciones de agua ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de lluvia, granizo o nieve, a menos que los techos, muros o ventanas exteriores de los

edificios hayan sido dañados por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, provocando aberturas o grietas por las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

Cláusula 4a. Deducible

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en este endoso, siempre quedarán a cargo del asegurado las cantidades o porcentajes estipulados en la carátula de la póliza.

En caso de que fuera aplicable lo estipulado en la cláusula 5a. "Proporción Indemnizable" de las condiciones de la Sección I, sólo quedará a cargo del asegurado la proporción del deducible que corresponda a la indemnización pagada por la compañía.

Cláusula 5a. Coaseguro

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta el Coaseguro definido en la carátula de la póliza.

En caso de tener aplicación la cláusula 5ª de la Sección I en virtud de que al ocurrir el siniestro, los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Enero de 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01.

ENDOSO DE INUNDACIÓN

Cláusula 1a. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas, contra daños materiales causados directamente por inundación. Entendiéndose como tal, el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Cláusula 2a. Bienes excluidos pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, esta póliza no ampara pérdidas o daños a instalaciones fijas que se encuentren bajo sotechados o cobertizos.

Cláusula 3a. Bienes y riesgos excluidos

Bajo las condiciones de este endoso en ningún caso se cubrirán las pérdidas por daños causados a:

1. Equipos de cualquier clase que se encuentren a la intemperie.

2. Instalaciones subterráneas de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos o en partes de edificios que estén total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

3. Equipos que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo el agua.

Asimismo, no se cubrirán los daños ocasionados por:

4. Lluvia, nieve o granizo, a menos que causen inundación.

5. Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o roturas de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

6. Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación.

7. Derrame de los sistemas de protección contra incendio.

8. Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fracturas de dicha cimentación o muros y que dañen los equipos asegurados.

9. Acción natural de la marea.

Cláusula 4a. Coaseguro

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta el Coaseguro definido en la carátula de la póliza.

En caso de tener aplicación la cláusula 5ª de la Sección I en virtud de que al ocurrir el siniestro, los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Cláusula 5a. Deducible

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en este endoso, siempre quedarán a cargo del asegurado las cantidades o porcentajes estipulados en la carátula de la póliza.

En caso de que fuera aplicable lo estipulado en la cláusula 5a. "Proporción Indemnizable" de las condiciones de la Sección I, sólo quedará a cargo del asegurado la proporción del deducible que corresponda a la indemnización pagada por la Compañía.

Cláusula 6a. Requisito básico

Es requisito indispensable para otorgar esta cobertura, que los bienes que se pretenda asegurar estén debidamente amparados contra los riesgos de granizo, ciclón, huracán, vientos tempestuosos y daños por agua.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Enero de 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01.

ENDOSO DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS

Cláusula 1a. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas,

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

contra daños materiales causados directamente por:

1. Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o, por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, por las medidas de represión tomadas por las autoridades y,

2. Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos realizados por persona o personas fuera de los casos de huelga, alborotos populares o de conmoción civil), que intencionalmente causen daños materiales a los bienes asegurados.

Cláusula 2a. Riesgos excluidos

1. Esta compañía en ningún caso será responsable de pérdidas ocasionadas por:

1.1 robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas durante la realización de los actos antes mencionados.

1.2 depreciación, demora o pérdida de mercado.

1.3 carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

1.4 cambios de temperatura o humedad.

1.5 daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere este endoso.

2. En lo que se refiere al inciso 2 de la cláusula 1a. de este endoso, esta Compañía no será responsable de pérdidas ocasionadas por:

2.1 explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del asegurado o que él opere o controle y que están ubicados en los edificios descritos en la póliza.

Cláusula 3a. Deducible

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en este endoso, siempre quedarán a cargo del asegurado las cantidades o porcentajes estipulados en la carátula de la póliza.

En caso de que fuera aplicable lo estipulado en la cláusula 5a. "Proporción Indemnizable" de las condiciones de la Sección I, sólo quedará a cargo del asegurado la proporción del deducible que corresponda a la indemnización pagada por la Compañía.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Enero de 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01.

ENDOSO DE ROBO SIN VIOLENCIA

Cláusula 1a. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza, con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por robo sin violencia, perpetrado dentro del local descrito en la póliza.

Cláusula 2a. Deducible

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en la póliza a la cual se adhiere este endoso, siempre quedarán a cargo del asegurado las cantidades o porcentajes estipulados en la carátula de la póliza

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Enero de 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01.

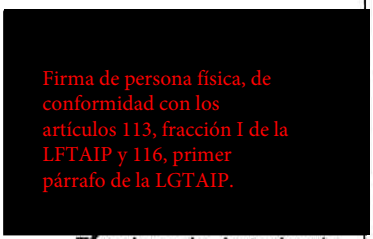

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

ENDOSO DE COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

Cláusula 1a. Cobertura

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a la obligación del pago de la prima extra correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles mencionados en la carátula de la póliza, mientras estén o sean transportados dentro de los límites territoriales especificados por empleados directos del Asegurado en actividades de trabajo o de acuerdo con el giro.

Cláusula 2a. Exclusiones

Bajo las condiciones de este endoso, la compañía no será responsable por:

1. Daños o pérdidas ocurridas cuando los bienes amparados estén desatendidos por el portador o custodio del equipo, a menos que estén dentro de un edificio o vehículo motorizado.

2. Daños o pérdidas por cualquier causa, cuando los bienes amparados estén instalados o sean transportados por una aeronave, artefacto aéreo o embarcación.

Cláusula 3a. Deducible

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en la póliza a la cual se adhiere este endoso, siempre quedarán a cargo del asegurado las cantidades o porcentajes estipulados en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de

Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Enero de 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01.

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

SECCIÓN VI ROTURA DE MAQUINARIA

DEFINICIONES

Para los efectos de este seguro deberá entenderse por:

ASEGURADO.- Es la persona física y/o moral que se encuentra cubierta al amparo de este contrato de seguro, misma que al momento de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago correspondiente.

COMPAÑÍA.- Zurich Compañía de Seguros, S.A., institución de seguros debidamente autorizada, quien otorga las coberturas contratadas y que será la responsable del pago de la indemnización correspondiente.

COASEGURO.- Es la participación del Asegurado en toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, misma que se expresa en un porcentaje en la carátula de la póliza. Este coaseguro aplica después de descontarse el deducible, cuando aplique.

CONDUSEF.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

DEDUCIBLE.- En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza, siempre quedarán a cargo del Asegurado las cantidades y/o porcentajes estipulados en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.

EXCLUSIONES.- Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.

PÓLIZA.- Es el documento en el que se hace constar el contrato de seguro celebrado entre el asegurado y la

compañía, y lo forman las condiciones generales, la carátula de la póliza, los endosos y las cláusulas adicionales que se anexen, los cuales constituyen prueba del mismo.

PRIMA.- Cantidad que deberá pagar el Asegurado a la Compañía en la forma y términos convenidos, como contra prestación por el riesgo que ésta asume.

VALOR DE REPOSICIÓN.- La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje y gastos aduanales, si los hubiere.

VALOR REAL.- El valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente.

VIGENCIA.- Es la duración de la póliza, la cual está estipulada en la carátula de la misma.

Cláusula 1a.Inicio y continuación de la cobertura

Dentro del período de vigencia de la póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados en el predio descrito en la carátula de la póliza y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.

La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en periodo de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la carátula de la póliza.

Cláusula 2a.Riesgos cubiertos

Este seguro ampara los bienes que se mencionan en la carátula de la póliza contra daños materiales causados por:

a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del asegurado o de extraños.

b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea, por causas naturales o

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

artificiales.

c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.

d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.

e) Rotura debido a fuerza centrífuga.

f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados no excluidos específicamente por la póliza.

h) Explosión física por daños a los bienes estipulados en la carátula de la póliza, pero con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.

Definición de Explosión Física.

Por explosión física de un equipo que contenga gas, vapor y/o líquido, se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherente a gases o vapores contenidos en él, dicho equipo se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y derrame de líquidos tendrá lugar un equilibrio súbito entre la presión interna del equipo y la presión externa.

Una explosión provocada o acompañada por reacciones químicas, no será considerada como una explosión física.

i) Fuerza centrífuga por daños a otra propiedad del Asegurado, pero no los daños ocasionados a máquinas que hubieran podido asegurarse bajo la póliza de rotura de maquinaria, con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.

Cláusula 3a.Partes No Aseguradas

Este seguro no cubre las siguientes partes:

1.Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, con excepción del aceite utilizado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio empleado en rectificadores de corriente.

2.Bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrio o peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.

Cláusula 4a.Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12hrs. del lugar en el que se encuentre(n) la(s) maquinaria(s) asegurada(s).

Cláusula 5a.Suma asegurada

El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de todas y cada una de las máquinas amparadas; esto sin exceder el interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes. La Suma Asegurada no es prueba de la preexistencia de los bienes, por lo que únicamente delimita el monto total expuesto de los bienes amparados por la presente póliza.

En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula 6a. Proporción indemnizable, por lo que el asegurado deberá mantener actualizada la suma asegurada mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente.

Límite Máximo de Indemnización. La responsabilidad de la

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Compañía quedará a su vez limitada por el límite máximo de indemnización por uno o todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro, el cual se indicará en la carátula de la póliza.

Cláusula 6a.Proporción Indemnizable

Si al ocurrir un siniestro que implique pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien o bienes dañados, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de los mismos, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia del seguro, reduce en la misma cantidad el límite máximo de indemnización y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

Cláusula 7a.Exclusiones

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

a) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos intencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

b) Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.

c) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos

directos de rayo, explosiones químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.

d) Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:

I. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.

II. Las pérdidas o daños materiales, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella.

e) Fenómenos de la naturaleza como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.

2. La Compañía tampoco responderá por:

a) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento, como son: cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.

b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal del Asegurado.

c) Daños existentes al iniciarse el seguro.

d) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por e

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

fabricante de la maquinaria asegurada.

e) Defectos estéticos como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.

f) Pérdidas consecuenciales, tales como: reducción de ingresos, pérdida de mercado o pérdidas de uso.

g) Daños por moho, lama, hongos e insectos.

Cláusula 8a.Obligaciones del asegurado

La cobertura que proporciona este seguro queda sujeta al cumplimiento de parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.

No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales en el riesgo, tales como:

Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.

Cambio de localización de la maquinaria.

Nuevas instalaciones en la cercanía de la maquinaria

asegurada.

Cambio de materias primas o de procesos.

Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a 3 meses.

Cambios en el medio ambiente de operación que rodea la maquinaria.

Modificaciones en la cimentación.

Si el asegurado no cumple con los deberes consignados en la presente cláusula, y esto influye directamente en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en relación al bien o bienes afectados.

Cláusula 9a.Inspecciones

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de la inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Cláusula 10a. Revisión periódica y reacondicionamientos obligatorios

El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente la maquinaria y equipo que se menciona en la Cláusula 30a de estas cláusulas generales, en los intervalos de tiempo señalados para cada uno.

El Asegurado comunicará a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de la misma.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.

Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento, el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

Cláusula 11a.Inspección de daño

La compañía, cuando reciba notificación del siniestro, podrá autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 17a de estas cláusulas generales.

Si la inspección no se efectúa en un período de siete días contando a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

Cláusula 12a.Pérdida parcial

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6a. de estas cláusulas generales, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes justo en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos y gastos aduanales si los hubiere, conviniéndose en que la compañía no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

En el caso de partes con vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente, según se establece en la Cláusula 32a de las cláusulas generales de este seguro.

Los gastos extras de envío por exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se hayan asegurado específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del asegurado.

Cláusula 13a.Pérdida total

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6a. de las cláusulas generales de este seguro, en los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes, menos el valor del salvamento si lo hubiere y si el Asegurado se quedara con él.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Cuando dos o más bienes afectados por un sólo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de este seguro, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

Cláusula 14a.Indemnización

1. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.

2. Si la Compañía opta por pagar en efectivo, el monto de la pérdida calculada de acuerdo con lo establecido en las Cláusula 13a y Cláusula 15a de estas cláusulas generales, se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.

3. El cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula 6a. "Proporción Indemnizable".

4. Aplicación del Deducible y Salvamento.

a) Si la Compañía opta por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

b) Si la Compañía opta por pagar en efectivo, a la cantidad que resulte de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de que el

Asegurado se quedare con él.

Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de este seguro, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

5. La responsabilidad máxima de la compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, no excederá en total del límite máximo de indemnización que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

6. Cada indemnización parcial pagada por la compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula 6ª Proporción Indemnizable, no se tendrán en cuenta las reducciones del límite máximo de indemnización a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La compañía, a solicitud del asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes, en los términos de la cláusula 27ª Prima de estas cláusulas generales. .

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 15a.Reparación

Si después de sufrir un daño, los bienes asegurados se reparan provisionalmente por el Asegurado y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Cláusula 16a.Partes con vida útil predeterminada

Queda entendido y convenido que, de acuerdo con la Cláusula

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

13a. y con relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento del siniestro, de acuerdo con lo siguiente:

a) Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde circulen directamente los gases de combustión. La vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.

b) Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será de cinco años calendario.

c) Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores reciprocantes. La vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.

d) Tornillos sinfín de prensas extrusoras de metal, plástico, barro o resinas sintéticas. La vida útil será de dos años calendario de operación.

e) Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebre o muela, así como ejes de quebradoras rotatorias. La vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.

f) Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de 1 kilowatt de capacidad. La vida útil será de tres años calendario.

g) Bobinas de motores eléctricos mayores a 1 kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. La vida útil será de quince años calendario.

h) Otras partes de máquinas, que en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

NOTA: El valor de reposición remanente se calculará

multiplicando el valor de reposición por el factor (1-To/Vu) donde To es el tiempo de operación y Vu es la vida útil.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

SECCIÓN II RESPONSABILIDAD CIVIL

DEFINICIONES

Para los efectos de este seguro deberá entenderse por:

a)ASBESTOS.- Asbestos en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-producto, compuesto u otro material o desecho.

b)COMPAÑÍA.- Zurich Compañía de Seguros, S.A.

c)DAÑO MATERIAL.- El daño físico, así como su perjuicio a bienes tangibles, resultando en su destrucción o deterioro. Bienes tangibles no incluyen software, datos o cualquier otra información que se encuentre en medios electrónicos.

d)DAÑO MORAL o DAÑO MORAL CONSECUENCIAL.- La afectación que una persona física sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás derivadas de lesión corporal cuando sea dictaminado por un juez.

e)DAÑO NUCLEAR.- La pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radioactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de los combustibles nucleares o de los productos de desechos radioactivos que se encuentren en una instalación nuclear, o de las substancias nucleares peligrosas que se produzcan en ella, emanen de ella, o sea consignadas a ella, conforme a los estipulado en la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.

f)DAÑO PERSONAL.- El daño a la integridad física de una persona física que cause menoscabo de la salud o la muerte de

la misma, así como el daño moral consecuencial de dicho daño, en los términos del Código Civil Federal o de los correspondientes Códigos Civiles de los Estados.

g)DESECHO.- Cualquier sólido, liquido, gas o termal a ser eliminado, reciclado, reacondicionado, saneado o reutilizado.

h)FUNGI.- Cualquier tipo o forma de hongos, incluyendo moho y cualquier tipo de micotoxinas, esporas, olores o subproductos producidos o liberados por fungi.

i)GASTO DE DEFENSA LEGAL.- Gastos legales razonables, gastos y costas condenadas en sentencia firme, incluyendo honorarios de peritos, incurridos por el Asegurado en la investigación, ajuste o defensa de reclamaciones o juicios.

j)MEZCLA DE POLVOS.- Cualquier combinación o mezcla de asbestos o sílice y cualquier otro polvo, fibras o partículas, en cualquier forma, incluyendo cualquier presencia o uso en una aleación, sub-producto, compuesto u otro material o desecho.

k)VIGENCIA DE LA PÓLIZA.- Periodo de tiempo indicado en la Carátula de la póliza, que establece la duración de la póliza, el cual puede prorrogarse por instrumento escrito firmado por un representante de la Compañía previa aceptación y negociación entre el Asegurado y la Compañía o bien reducirse como resultado de la cancelación anticipada de la misma.

l)PERJUICIO.- La ganancia licita que deja de obtenerse o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión del Asegurado, y que este debe indemnizar derivadas del daño material causado por modo directo.

m)PERSONA FÍSICA.- El individuo por sí mismo sujeto de derechos y obligaciones.

n)PERSONA MORAL.- Sociedad o empresa legalmente constituida.

o)PLOMO.- El elemento Plomo (Pb) en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-producto, compuesto u otro material o desecho.

p)RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS.- Cualquier: campo

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

eléctrico, campo magnético o campo electromagnético; radiación creada por cualquier corriente eléctrica, generada de algún modo o radiación de radiofrecuencia o microondas.

q)SÍLICE.- Sílice en cualquier forma (incluyendo silicatos o cualquier otro compuesto de silicio), incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-producto, compuesto u otro material o desecho.

CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA 1a. MATERIA DEL SEGURO.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el Seguro de Responsabilidad Civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

CLAUSULA 2a. ALCANCE DEL SEGURO.

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.

2. El pago de los gastos de defensa del asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre

otros:

a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza en consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el asegurado alcance su libertad preparatoria provisional o condicional, durante un proceso penal.

b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

c) El pago de los gastos en que incurra el asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro es la suma asegurada indicada en la póliza.

2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del Inciso A), estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza para siniestros procedentes.

CLAUSULA 3a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso con cobro de prima adicional:

a) Responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se compromete a la substitución del

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.

c) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.

d) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.

e) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:

1. Que estén en poder del asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.

2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del asegurado, en el desempeño de su trabajo.

f) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta póliza.

g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras,

construcciones, ampliaciones o demoliciones.

CLAUSULA 4a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a un empleo exclusivo dentro de los inmuebles del asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

e) En caso de ser el asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del asegurado, que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

f) Responsabilidades por daños causados por:

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo

2. Falta de insuficiencia de obras de consolidación para

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

h) Responsabilidades imputables al asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

I) Responsabilidades profesionales.

j) Responsabilidades por daños ocasionados por actos de terrorismo.

Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:

1) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.

2) Las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

k) Responsabilidades por daños ocasionados por actos de sabotaje.

CLAUSULA 5a. TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a la cláusula 3a. Inciso b), de estas condiciones generales.

CLAUSULA 6a. CANCELACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Si no hubiera sido pagada la prima dentro del periodo de gracia, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

CLAUSULA 7a. PRIMA DE DEPÓSITO

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el asegurado, quien se obliga, además a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva. Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al asegurado la cantidad que, en su caso le corresponda.

CLAUSULA 8a. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en la carátula y/o especificación de la póliza, siempre quedará a cargo del asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

No obstante lo anterior, dado que al tratarse de un Seguro de Responsabilidad Civil, el derecho ala indemnización corresponde al Tercero afectado como beneficiario del seguro, el pago de la indemnización NO está condicionado al pago previo Deducible por parte del Asegurado.

CLAUSULA 9a. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía a solicitud del asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

CLAUSULA 10a. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el asegurado o con su complicidad.

b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. Cobertura básica.
Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la carátula de la póliza. Queda asegurada, por ejemplo su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga sí como de máquinas de trabajo.

3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje estacionamiento de automóviles.

4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en paso de contar con consultorio de empresa.

5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).

6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.

8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.

10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas

12. Está asegurada además, conforme con las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. Coberturas Adicionales.

Cuando así sea convenido y se indique en la carátula de la póliza,

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

quedarán cubiertas las siguientes responsabilidades mediante el cobro de prima adicional correspondiente:

1. Explosivos:
Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2. Carga y descarga:
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a.inciso e), numeral 1., de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la carátula de la póliza tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el asegurado para los usos que en la misma carátula de la póliza se indican siempre que dichos daños le sean imputables.

2. El seguro se otorga con el límite por reclamación (dentro del límite total de responsabilidad asegurado), que se indica en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Enero de 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y ASUMIDA

A. RIESGOS CUBIERTOS:
Está asegurada, la responsabilidad civil en que incurriere el asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

Es condición básica para que este seguro surta efecto, que el asegurado, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, persona o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza

B. RIESGOS EXCLUIDOS:
Esta cobertura no ampara:

1. Garantías sobre mercancías o productos.

2. Obligaciones por las que el asegurado resultare responsable por acciones u omisiones de personas que no sean las partes interesadas del contrato.

3. Daños por errores o defectos en planos, dibujos o especificaciones preparados o usados por el asegurado o el beneficiario, si éstos fueren Arquitectos, Ingenieros o Agrimensores

4. Cualquier clase de pérdidas o daños a, u originados por:
a) Mercancías o sus envases.
b) Predios enajenados por el asegurado
c) Trabajos terminados por o para el asegurado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Enero de 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01.

SEGURO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a. Inciso g), de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere el asegurado, cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

2. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a. Incisos a) y g), de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), la responsabilidad civil en que incurriere el asegurado, por convenio o contrato donde se estipule substitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

3. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la compañía, por escrito manifieste cuáles son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo interior, el asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados a fin de que la compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

4. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no pueda, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

5. La relación de convenios o contratos materia de este seguro se

indica en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Enero de 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01.

CONDICIONES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

1. COBERTURA

Está asegurada en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª. inciso d),de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), cuando en la cédula de la misma se indique, responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelo, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la misma, dentro de los inmuebles del asegurado que se indican explícitamente en la presente, de forma repentina, accidental e imprevista.

2. EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a daños por:

a) La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación.

b) Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados

c) La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.

d) La explotación y producción de petróleo.

e) Daños genéticos.

f) Daños ocasionados por aguas negras, basura o substancias

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

residuales o basuras industriales.

g) Daños relacionados con dioxinas clorofenoles, bifenilo policlorado o clorofluorocarbonos.

h) Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de terceros.

i) Daños por contaminación gradual o paulatina.

j) Los gastos de limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación del suelo o subsuelo de predios propiedad del Asegurado o de terceros.

k) Daños por contaminación existente dentro de los inmuebles propiedad del asegurado, arrendados u operados por éste.

l) Daños a terceros ocasionados por los inmuebles propiedad u operados por el asegurado que no estén indicados explícitamente en la póliza.

m) Multas, cauciones o fianzas.

3. SUMA ASEGURADA

I. La compañía responderá por reclamaciones amparadas, hasta la suma asegurada indicada en la carátula o cédula de la póliza y se considerará como un sublímite dentro del límite máximo de responsabilidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Enero de 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01.

CARGA Y DESCARGA

La presente cobertura ampara la responsabilidad civil del Asegurado, derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Enero de 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Si la presente póliza se encuentra expedida a favor de varias razones sociales pertenecientes a un mismo grupo de empresas filiales, subsidiarias o dependientes, todas serán consideradas como aseguradas ante terceros. Si ocurren daños entre las mismas razones sociales aseguradas, la cobertura se aplicará considerando que son terceros entre sí, pero exclusivamente por la parte no común del capital de la empresa que sufra el daño.

Como filiales, subsidiarias o dependientes del asegurado en el sentido de esta cobertura, se consideran aquellas operaciones en las cuales el asegurado tenga una participación mayoritaria financiera, superior a un 50% de capital.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Enero de 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACION, ESTACIONAMIENTO Y PENSION O GARAGE DE VEHICULOS

CONDICIONES PARTICULARES

1. COBERTURA BASICA

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

Está asegurada en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a. inciso e) de las Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil General y dentro de su marco, cuando en la póliza se indique y con los deducibles convenidos, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros derivada de sus actividades propias, taller de reparación, estacionamiento y pensión o garaje de vehículos.

1.1 Condición Expresa.

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el asegurado preste los servicios motivo de este seguro en un local cerrado o bardado, de acceso CONTROLADO Y CON REGISTRO e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio NO opere bajo las bases anteriores.

1.2 Daños Materiales a Vehículos.

a) Colisiones y Vuelcos: Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del asegurado.

b) Incendio y/o explosión: Que sufran los vehículos mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.

1.3 Robo total.

Ampara el robo total de los vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad y/o custodia, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

2. Deducible

En todo caso de siniestro amparado por esta póliza, el Asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se indican a

continuación.

a) Para daños materiales a los automóviles: 5% del valor comercial de la unidad.

b) Para robo total del automóvil: 10% del valor comercial de la unidad.

La compañía responderá por las cantidades excedentes computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La compañía liquidará daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

3.- Talleres y Radio de Operación

Cuando en la póliza se especifique que el giro del negocio asegurado es un taller automotriz, se considerarán amparados los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el Asegurado con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de sus empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación de 5 Km. contados a partir de la ubicación del riesgo asegurado, debiendo contar con bitácora de entradas y salidas para pruebas (taller), además de estar debidamente autorizadas por el gerente del taller.

4.- Bases de Valuación e Indemnización de daños.

4.1 Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 10a. de las Condiciones Generales de la póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación de los daños.

4.2 El hecho de que la compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas. siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la compañía, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

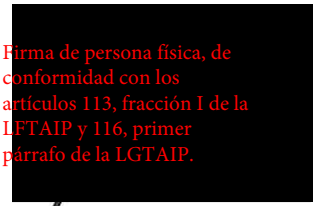

Funcionario Autorizado

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.

4.3 Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

4.4 La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.

5.- Gastos de Traslado de Vehículos

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía donde vayan a repararse.

6.- Salvamentos

La compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que hayan Indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que No estuviere asegurado, asi como de cualquier recuperación o salvamento.

7.- Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en la póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determinara que el cupo real del local

es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la póliza, la compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la póliza.

8.- Exclusiones

Este seguro, en adición a las exclusiones impresas en las Condiciones Generales de la Póliza, en ningún caso amparará:

8.1 Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la póliza, excepto que exista convenio expreso amparando radio de operación.

8.2 Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente, siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo, los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.

8.3 Las pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Tampoco ampara pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin él.

8.4 Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.

8.5 Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

8.6 La responsabilidad civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:

a) Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su guarda.

b) Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

o de sus empleados o dependientes.

c) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

d) Se encuentren dentro de los vehículos.

8.7 La responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando estas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

8.8 Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.

8.9 Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aun cuando sean consecuencia de su robo total o aun cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.

8.10 Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.

8.11 Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes a menos que sobrevenga un incendio o una explosión y entonces responderá la Compañía por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.

8.12 Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.

8.13 Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la

póliza.

8.14 Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad(es) distinta(s) de las que cubre esta póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Enero de 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por daños ocasionados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales con motivo de la condición nociva o defectuosa de los productos que hayan sido fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el asegurado, siempre y cuando el daño que de origen a cualquier reclamación suceda después de que los productos hayan sido vendidos y entregados a los consumidores, y el daño y la reclamación sean realizados dentro de la República Mexicana

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura de daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos vendidos, entregados o suministrados durante la vigencia de la póliza.

Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cláusula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas o suministros, que hayan sido efectuados antes del inicio de la póliza.

Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por él, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos. El asegurado participará, en cada reclamación, con el deducible que se indique en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES.- ESTA COBERTURA NO AMPARA:

1. Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

suministrado, así como sus representantes o distribuidores.

2. Daños o gastos ocasionados por inspección, retiro de mercancías, deposición, disminución de precios o pérdida de uso de los productos o de cualquier parte de los mismos.

3. Productos que no cumplan la función y no logren la finalidad perseguida o manifestada o garantizada por el asegurado, su representante o distribuidor.

4. Daños causados por el uso indebido o aplicación incorrecta de los productos originados u ocasionados por los consumidores de los productos.

5. Daños genéticos a personas o animales.

6. Daños ocasionados por productos por vía de experimentación o que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Enero de 2017, con el número PPAQ-S0025-0005-2017/CONDUSEF-001913-01.

Cláusula OFAC

Se excluye de la cobertura provista por la póliza a la que se adhiere la presente cláusula, cualquier hecho o daño ocurrido en el territorio de: CUBA, LIBIA, IRAN, IRAK, COREA DEL NORTE, SERBIA, MONTENEGRO (Ex Yugoslavia), ALBANIA, CROACIA, LAOS, VIETNAM, LIBANO, SIRIA, ANGOLA, SOMALIA, ZAIRE, YEMEN, PAKISTAN, AFGANISTAN, GOLFO PERSICO y aguas adyacentes incluyendo el GOLFO DE OMAN, ISRAEL Y COSTAS DEL MAR ROJO o cualquier otro excluido dentro de los acuerdos internacionales para prevenir hechos y actos delictivos; así como cualquier indemnización

y/o pago a las personas físicas o morales que tengan nacionalidad y/o sean controladas por autoridades o representantes de los países antes indicados.

Salvo lo precedentemente expuesto en la presente Cláusula, todos los términos, condiciones, límites y exclusiones que figuran en la póliza, de la que la presente cláusula es parte, se mantienen vigentes en todo su alcance.

Cláusula Complementaria de Agravación del Riesgo

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Zurich tenga conocimiento de que el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

ZURICH®

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

Zurich consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Consultas y Reclamaciones:

Unidad Especializada de Zurich México
Ejército Nacional 843 B
Colonia Granada, C.P. 11520, Ciudad de México
Tel. (55) 5284 1103
unidad.especializada@mx.zurich.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
Insurgentes Sur 762
Colonia del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.
(55) 5340 0999 (01 800) 999 8080
asesoria@condusef.gob.mx

Plan de Pago

Aceptante	
GRUPO PILONCILLERO FRAME S. DE R.L DE R.F.C. GPF -090819-UT7	Carretera Huatusco-colonia Manuel Nro. . El Ocote, Huatusco Veracruz

Forma de pago : Contado	Póliza : 110018799

Detalle de Exhibiciones

Exhibición	Monto en : $	Vencimiento
1	40,392.85	25/Ene/2018
Total :	40,392.85	

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Derechos Básicos del Cliente

ZURICH

Derechos básicos del cliente (contratante, asegurado o beneficiario) antes y durante la contratación de su seguro con Zurich Compañía de Seguros, S.A. (Zurich México)

En Zurich México siempre buscamos la protección de nuestros clientes, por lo que queremos orientarte durante todo el proceso de contratación del seguro. Es por ello que a continuación te informamos los derechos que tienes como cliente durante la relación que tengas con nosotros.

En cualquier momento podrás solicitar a tu agente de seguros o a nosotros la siguiente información:

1. Identificación que acredite que son intermediarios de seguros.

2. Comisión o compensación directa por la póliza de seguro ofrecida.

3. Toda la información que permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro a contratar, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato. Adicionalmente las condiciones generales estarán a tu alcance para su consulta permanente en nuestra página de Internet www.zurich.com.mx.

Derechos Básicos del Cliente

ZURICH

Derechos Básicos del cliente (asegurado o beneficiario) en caso de siniestro con tu póliza de seguro con Zurich México

En Zurich México siempre buscamos la protección de nuestros clientes, por lo que queremos orientarte en caso de que hagas uso de tu seguro. Es por ello que a continuación te informamos los derechos que tienes como cliente durante la relación que tengas con nosotros:

- Recibir la atención e indemnización por parte de Zurich México de acuerdo al seguro contratado, aún cuando la póliza no se encuentre pagada en el momento del siniestro pero que la misma esté dentro del periodo de gracia para el pago de la prima.[1]
- En el caso particular de los seguros de Daños, toda indemnización que Zurich México pague, disminuye en igual proporción la suma asegurada, sin embargo ésta podrá ser reinstalada a petición tuya y con previa aceptación de Zurich México. En caso de ser aceptada, deberás pagar la prima correspondiente a la reinstalación de la suma asegurada.
- En el caso particular de los seguros de Automóviles, Zurich México puede optar de acuerdo a las condiciones contratadas, por la reparación de tu vehículo o pagar la indemnización correspondiente, nosotros deberemos comunicarte la opción aplicable y los criterios a seguir.
- En caso de que Zurich México no realice el pago oportuno de la suma asegurada, podrás cobrar una indemnización por mora.
- Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a su arbitraje.
- Podrás conocer el detalle de como protegemos tus datos consultando nuestro aviso de privacidad en nuestra página de internet www.zurich.com.mx.
- Podrás presentar tus consultas y reclamaciones[2] relacionadas con el contrato de seguro en la Unidad Especializada de Zurich México ubicada en Corporativo Antara-1, Ejército Nacional 843-1. Colonia Granada, C.P. 11520, Ciudad de México o llamando al número telefónico: 52.84.11.03, en un horario de atención de 9:00 a 17:00 horas. Para mayor información consulta nuestra página de Internet o envía un correo a: unidad.especializada@mx.zurich.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de Julio de 2015, con el número RESP-S0025-0562- 2015/CONDUSEF-G-007760-01.

[1] Aplican términos y condiciones descritos en las condiciones de la póliza contratada.

[2] De acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

ZURICH

Producto	:	Multipóliza
Unidad	:	Z.I.I.D.
Sucursal	:	México D.F.
Moneda	:	Moneda Nacional
Agente	:	Servicios Asegurables Agte de Seg

AVISO DE PRIVACIDAD

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. con domicilio en Av. Ejército Nacional 843-B, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520 hace de su conocimiento que sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos (11), quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse (V) en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Grupo Zurich, sus subsidiarias y afiliadas y a terceros, nacionales o extranjeros (36).

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad (111).

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (IV) -a partir del 6 de enero de 2012- (Cuarto Transitorio) Y la revocación del consentimiento (8) deberá realizarse por escrito en la dirección citada, o a través de la página www.zurich.com.mx.

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.zurich.com.mx a través de comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted (VI).

NOTA: Las referencias en números romanos se refieren a las fracciones del Artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

[redacted]

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado